

DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

[Núm. de expediente: FR-6393-N-01]

Aviso sobre las Asignaciones para la Subvención Global de Desarrollo Comunitario para la recuperación en casos de desastre, e implementación de las exenciones consolidadas y los requisitos alternativos de CDBG-DR

AGENCIA: Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Comunitario de HUD.

MEDIDA: Aviso.

RESUMEN: En marzo de 2023, el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés) asignó más de 3 mil millones de dólares en fondos de **la Subvención Global de Desarrollo Comunitario para la recuperación en casos de desastre** (CDBG-DR, por sus siglas en inglés) consignados por la ley de Asignación Continua de Fondos para 2023 y la ley de Asignación de Fondos del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano para 2023, a desastres significativos ocurridos en 2022. Este Aviso de Anuncio de Asignación identifica los requisitos de subvención para esos fondos, incluyendo los del Aviso Consolidado de CDBG-DR (“el Aviso Consolidado”) de HUD que se encuentran en el Apéndice B, y un número limitado de enmiendas al Aviso Consolidado que corresponden para las subvenciones de CDBG-DR para desastres ocurridos en 2020, 2021 y 2022. El Aviso Consolidado, de conformidad con la enmienda al mismo introducida por este Aviso de Anuncio de Asignación, incluye las exenciones y los requisitos alternativos, los requisitos reglamentarios pertinentes, el proceso para la adjudicación de subvenciones, los criterios para la aprobación del plan de acción, y las actividades de recuperación en caso de desastre admisibles.

FECHAS: Fecha de aplicabilidad: **[ANOTAR LA FECHA QUE CORRESPONDA A CINCO DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL.]**

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL, COMUNÍQUESE CON: Tennille Smith

Parker, directora de la Oficina de Recuperación en Casos de Desastre del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano, ubicada en el 451 de la calle 7 suroeste, oficina 7282, en Washington, D.C. 20410, con el número de teléfono 202-708-3587 (este no es un número gratuito). HUD atiende y está preparado para recibir las llamadas de personas sordas o con deficiencias auditivas, así como de personas con discapacidades del habla o la comunicación. Para obtener más información sobre cómo hacer una llamada telefónica con facilidades de acceso, visite: <https://www.fcc.gov/consumers/guides/servicio-de-retransmision-de-telecomunicaciones-trs>. Las consultas por fax pueden remitirse a la Sra. Parker, al 202-708-0033 (este no es un número gratuito). Las consultas por correo electrónico pueden enviarse a: disaster_recovery@hud.gov.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

Índice

- I. Asignaciones de fondos
 - II. Uso de los fondos
 - A. Asignaciones de fondos de CDBG-DR para subvenciones más pequeñas
 - III. Descripción general del proceso de subvención
 - A. Requisitos relativos a los fondos administrativos
 - IV. Reglas, leyes, exenciones y requisitos alternativos aplicables
 - A. Administración de la subvención
 - B. Aclaraciones para el Aviso Consolidado
 - V. Duración del financiamiento
 - VI. Números del Listado de Asistencia (antes conocido como número del CFDA)
 - VII. Determinación de que no existe un impacto significativo
- Apéndice A: Metodología para la asignación de fondos

Apéndice B: Aviso Consolidado de CDBG-DR

I. Asignaciones de fondos

La ley de Asignación Continua de Fondos de 2023 (ley pública 117-180, División A) aprobada el 30 de septiembre de 2022, dispone \$2,000,000,000 en fondos de CDBG-DR. Estos fondos de CDBG-DR se canalizan a los gastos necesarios para las actividades autorizadas conforme al Título I de la ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 (HCDA, por sus siglas en inglés) (§ 5301 del 42 del Código de los Estados Unidos o U.S.C., por sus siglas en inglés, y las siguientes), relacionadas con la ayuda para casos de desastre, la recuperación a largo plazo, la restauración de infraestructura y viviendas, la revitalización económica, y la mitigación en las zonas “más afectadas y damnificadas” (MID, por sus siglas en inglés) a consecuencia de un desastre importante ocurrido en 2021 o 2022 que satisficiera los requisitos. Además, la ley de Asignación de Fondos del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de 2023 (ley pública 117-328, División L, Título II) aprobada el 29 de diciembre de 2022, dispone \$3,000,000,000 en fondos de CDBG-DR para desastres significativos ocurridos en 2022 o después, hasta que se asigne la totalidad de dichos fondos. En este aviso se anuncian las asignaciones de \$3,391,220,000 de las leyes públicas 117-180 y 117-328 (en lo colectivo, las “Leyes de Asignación de Fondos”) para desastres ocurridos en 2022. Las Leyes de Asignación de Fondos requieren que HUD incluya, con cualquier asignación de fondos definitiva para la estimación total de la necesidad insatisfecha, un monto adicional equivalente al 15 por ciento de esa estimación para las actividades de mitigación que reduzcan el riesgo en las zonas MID (ver Tabla 1).

Las Leyes de Asignación de Fondos establecen que las subvenciones se adjudicarán directamente a un estado, a un gobierno local o a una tribu indígena, a discreción del Secretario.

De conformidad con las Leyes de Asignación de Fondos, HUD ha identificado las zonas MID apoyándose en los mejores datos disponibles para todas las zonas afectadas que satisfacen los criterios. Una explicación detallada de la metodología de HUD para las asignaciones se proporciona en el Apéndice A de este aviso. Para cumplir con los requisitos de que todos los fondos se gasten en zonas MID, los condados de Lee, Volusia, Orange y Sarasota, en Florida; el condado de Saint Clair, en Illinois; y el condado de San Luis y la Ciudad de San Luis, en Misuri, deben utilizar el 100 por ciento de los fondos totales asignados para atender las necesidades insatisfechas derivadas de un desastre dentro de las zonas MID identificadas por HUD, tal como se indica en la última columna de la Tabla 2.

Todos los demás adjudicatarios deberán usar por lo menos el 80 por ciento de sus asignaciones para atender las necesidades insatisfechas derivadas de un desastre o las actividades de mitigación a realizarse en las zonas MID identificadas por HUD, como se indica en la última columna de la Tabla 2. Estos adjudicatarios pueden utilizar el 20 por ciento restante de su asignación para atender necesidades derivadas de un desastre insatisfechas o actividades de mitigación en aquellas zonas que el adjudicatario determine que son las “más afectadas y damnificadas” dentro de una zona declarada como de desastre significativo por el Presidente e identificada mediante los números de desastre de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) indicados en la columna dos de la Tabla 1. Sin embargo, a estos adjudicatarios no se les impide gastar el 100 por ciento de su asignación en las zonas MID identificadas por HUD, si así lo deciden. En la sección II.A.3 del Aviso Consolidado se detallan los requisitos relativos a las zonas MID.

Con sustento en una evaluación de los efectos de los desastres admisibles y en los estimados de las necesidades insatisfechas, HUD hizo las siguientes asignaciones de fondos para

los desastres ocurridos en 2022:

TABLA 1: ASIGNACIONES PARA LAS NECESIDADES INSATISFECHAS Y LAS ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN, ACORDE A LAS LEYES PÚBLICAS 117-180 Y 117-328, PARA LOS DESASTRES OCURRIDOS EN 2022

Año	Núm. de desastre de FEMA	Estado	Adjudicatario	Asignación para las necesidades insatisfechas de la ley pública 117-180	Montos de la cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR de la ley pública 117-180	Asignación para las necesidades insatisfechas de la ley pública 117-328	Montos de la cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR de la ley pública 117-328	Total asignado al amparo de este aviso de las leyes públicas 117-180 y 117-328
2022	4672	Alaska	Estado de Alaska	\$0	\$0	\$33,472,000	\$5,021,000	\$38,493,000
2022	4673	Florida	Condado de Lee	\$0	\$0	\$963,375,000	\$144,506,000	\$1,107,881,000
2022	4673	Florida	Condado de Volusia	\$0	\$0	\$286,009,000	\$42,901,000	\$328,910,000
2022	4673	Florida	Condado de Orange	\$0	\$0	\$191,054,000	\$28,658,000	\$219,712,000
2022	4673	Florida	Condado de Sarasota	\$0	\$0	\$175,248,000	\$26,287,000	\$201,535,000
2022	4673	Florida	Estado de Florida	\$0	\$0	\$791,847,000	\$118,777,000	\$910,624,000
2022	4676	Illinois	Condado de Saint Clair	\$0	\$0	\$26,110,000	\$3,917,000	\$30,027,000
2022	4663	Kentucky	Estado de Kentucky	\$259,125,000	\$38,869,000	\$0	\$0	\$297,994,000
2022	4665	Misuri	Condado de San Luis	\$49,065,000	\$7,360,000	\$0	\$0	\$56,425,000
2022	4665	Misuri	Ciudad de San Luis	\$22,464,000	\$3,370,000	\$0	\$0	\$25,834,000

Año	Núm. de desastre de FEMA	Estado	Adjudicatario	Asignación para las necesidades insatisfechas de la ley pública 117-180	Montos de la cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR de la ley pública 117-180	Asignación para las necesidades insatisfechas de la ley pública 117-328	Montos de la cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR de la ley pública 117-328	Total asignado al amparo de este aviso de las leyes públicas 117-180 y 117-328
2022	4657 y 4670	Oklahoma	Estado de Oklahoma	\$6,498,000	\$975,000	\$0	\$0	\$7,473,000
2022	4649 y 4671	Estado Libre Asociado de Puerto Rico	Estado Libre Asociado de Puerto Rico	\$144,039,000	\$21,606,000	\$580,000	\$87,000	\$166,312,000
			Totales	\$481,191,000	\$72,180,000	\$2,467,695,000	\$370,154,000	\$3,391,220,000

Importante: Los adjudicatarios de Kentucky, Misuri y Oklahoma reciben financiamiento al amparo de la ley pública 117-180; la subvención para Puerto Rico se divide en \$165,645,000 al amparo de la ley pública 117-180 y \$667,000 al de la ley pública 117-328; los adjudicatarios de Alaska, Florida e Illinois reciben todo su financiamiento al amparo de la ley pública 117-328. La asignación de Oklahoma depende de una geografía tanto municipal como tribal, porque las declaraciones incluyen tanto una zona tribal como condados.

TABLA 2: ZONAS MÁS AFECTADAS Y DAMNIFICADAS PARA LOS DESASTRES OCURRIDOS EN 2022

Adjudicatario	Monto mínimo de la ley pública 117-180 que debe gastarse en las zonas identificadas por HUD como las “más afectadas y damnificadas” en la columna 4	Monto mínimo de la ley pública 117-328 que debe gastarse en las zonas identificadas por HUD como las “más afectadas y damnificadas” en la columna 4	Zonas “más afectadas y damnificadas”
Estado de Alaska	\$0	\$30,794,400	Educación Regional del Estrecho de Bering, Educación Regional del Bajo Yukón; 99563 (Educación Regional de Kashunamiut)
Condado de Lee	\$0	\$1,107,881,000	Condado de Lee
Condado de Volusia	\$0	\$328,910,000	Condado de Volusia
Condado de Orange	\$0	\$219,712,000	Condado de Orange
Condado de Sarasota	\$0	\$201,535,000	Condado de Sarasota
Estado de Florida	\$0	\$728,499,200	Condados de Brevard, Charlotte, Collier, DeSoto, Hardee, Highlands, Hillsborough, Manatee, Monroe, Osceola, Pinellas, Polk y Seminole; 32177 (condado de Putnam)
Condado de Saint Clair	\$0	\$30,027,000	Condado de Saint Clair
Estado de Kentucky	\$238,395,200	\$0	Condados de Breathitt, Knott, Letcher y Perry; 41572 (condado de Pike)
Condado de San Luis	\$56,425,000	\$0	Condado de San Luis
Ciudad de San Luis	\$25,834,000	\$0	Ciudad de San Luis

Adjudicatario	Monto mínimo de la ley pública 117-180 que debe gastarse en las zonas identificadas por HUD como las “más afectadas y damnificadas” en la columna 4	Monto mínimo de la ley pública 117-328 que debe gastarse en las zonas identificadas por HUD como las “más afectadas y damnificadas” en la columna 4	Zonas “más afectadas y damnificadas”
Estado de Oklahoma	\$5,978,400	\$0	Muscogee (Creek) OTSA/ 74447 (Condado de Okmulgee)
Estado Libre Asociado de Puerto Rico	\$132,516,000	\$533,600	Municipio de Salinas; 00610 (Municipio de Anasco), 00612 (Municipio de Arecibo), 00794 (Municipio de Barranquitas), 00623 (Municipio de Cabo Rojo), 00725 (Municipio de Caguas), 00729 (Municipio de Canovanas), 00646 (Municipio de Dorado), 00784 (Municipio de Guayama), 00660 (Municipio de Hormigueros), 00791 (Municipio de Humacao), 00795 (Municipio de Juana Díaz), 00667 (Municipio de Lajas), 00771 (Municipio de Las Piedras), 00719 (Municipio de Naranjito), 00720 (Municipio de Orocovis), 00728 (Municipio de Ponce), 00754 (Municipio de San Lorenzo), 00757 (Municipio de Santa Isabel), 00949 (Municipio de Toa Baja), 00693 (Municipio de Vega Baja), 00767 (Municipio de Yabucoa) y 00698 (Municipio de Yauco)

II. Uso de los fondos

Los fondos para desastres ocurridos en 2022 que se anuncian en este aviso están sujetos a los requisitos de este Aviso de Anuncio de Asignación y del Aviso Consolidado, el cual se

incluye como el Apéndice B, y sus enmiendas. HUD realiza enmiendas al Aviso Consolidado en este Aviso de Anuncio de Asignación para reflejar las condiciones de la ley de Asignación de Fondos. Sin embargo, el Aviso Consolidado del Apéndice B es el mismo que se incluyó como Apéndice B en los Avisos de Anuncio de Asignación anteriores que se publicaron en el *Registro Federal* o FR, por sus siglas en inglés (87 FR 6364, 87 FR 31636 y 88 FR 3198). Las secciones III.A.1., III.A.1.a. y III.A.1.b. de este Aviso de Anuncio de Asignación incluyen instrucciones para que un adjudicatario presente un plan de acción anticipado para los costos administrativos del programa, y reemplazará el requisito alternativo del Aviso Consolidado que consta en la sección III.C.1 para efectos de acceder a fondos para el pago de los costos administrativos del programa antes de recibir la certificación del Secretario.

A fin de cumplir con el requisito legal de las leyes de Asignación de Fondos, los adjudicatarios no usarán fondos de CDBG-DR para actividades que sean reembolsables o cuyos fondos estén disponibles a través de FEMA o del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE, por sus siglas en inglés). Los adjudicatarios deberán verificar si FEMA o USACE tienen fondos disponibles, antes de adjudicar fondos de CDBG-DR a actividades o beneficiarios específicos. Los adjudicatarios pueden usar fondos de CDBG-DR como el aporte complementario de carácter no federal, tal como se describe en la sección II.C.3. del Aviso Consolidado.

II.A. Asignaciones de fondos de CDBG-DR para subvenciones más pequeñas

El inciso III.C.1.b. del Aviso Consolidado exige que los planes de acción de CDBG-DR “demuestren una asignación de recursos razonablemente proporcional en relación con las zonas y categorías (es decir, las de vivienda, revitalización económica e infraestructura) de las necesidades más grandes identificadas en la evaluación de efectos y necesidades insatisfechas del

adjudicatario, u ofrecer una justificación aceptable para hacer una asignación desproporcionada”. Además, el inciso III.C.1.g. del Aviso Consolidado exige que los adjudicatarios “proporcionen un presupuesto por el importe total de la asignación que sea razonablemente proporcional a sus necesidades insatisfechas (o una justificación aceptable para hacer una asignación desproporcionada) y compatible con los requisitos para integrar medidas de mitigación de peligros en todos sus programas y obras”.

HUD reconoce que los adjudicatarios que reciban una asignación relativamente pequeña de fondos para los desastres de 2022 contemplados en este aviso podrán impulsar de una manera más eficaz la recuperación, al canalizar de forma más focalizada esos recursos limitados de recuperación y mitigación. Asimismo, para los adjudicatarios que reciban una asignación de menos de 20 millones de dólares para el/los desastre(s) de 2022 que se anuncia(n) en este aviso, HUD tomará en consideración el tamaño reducido de la subvención y su propia metodología de asignación de fondos como una justificación aceptable para que un adjudicatario proponga una asignación desproporcionada al momento de asignar fondos que atiendan las necesidades de vivienda de alquiler asequible insatisfechas ocasionadas o exacerbadas por el/los desastre(s). Los adjudicatarios que ejerzan esta opción deberán seguir cumpliendo con los requisitos aplicables de este aviso y del Aviso Consolidado, incluyendo el de la cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR que se establece en la sección IV.A.2. de este aviso.

III. Descripción general del proceso de subvención

III.A. Requisitos relativos a los fondos administrativos

III.A.1. Presentación del plan de acción para los costos administrativos del programa.

Las leyes de Asignación de Fondos permiten a los adjudicatarios que reciban una adjudicación al amparo de este aviso acceder a fondos para el pago de los costos administrativos del programa

antes de que el Secretario certifique los controles financieros y los procedimientos de adquisición, así como los procedimientos adecuados para la debida gestión de las subvenciones. Para instaurar este precepto legal, el requisito alternativo siguiente reemplazará el establecido en el Aviso Consolidado, en la sección III.C.1.

Si decide acceder a fondos para el pago de los costos administrativos del programa antes de recibir la certificación del Secretario, el adjudicatario primero deberá preparar un plan de acción que describa el uso de dichos fondos, sujetándose al tope del cinco por ciento en el uso de los fondos de la subvención para tales costos. En lugar de seguir los requisitos de la sección III.C.1 del Aviso Consolidado, los cuales exigen que los adjudicatarios utilicen el plan público de acción del sistema de Presentación de Informes para las Subvenciones de Recuperación en Casos de Desastre (DRGR, por sus siglas en inglés) de HUD a fin de remitir sus planes de acción, estos seguirán un proceso diferente para acceder a los fondos para el pago de los costos administrativos del programa antes de recibir la certificación del Secretario.

Como parte del proceso para acceder a los fondos para el pago de estos costos, los adjudicatarios deberán remitir a HUD un plan de acción describiendo el uso que se hará de los fondos para el pago de los costos administrativos del programa. El plan de acción se elaborará fuera del sistema DRGR, y deberá incluir todos los usos propuestos de los fondos para el pago de los costos administrativos del programa incurridos antes de que se presente y apruebe un plan de acción definitivo. El plan de acción para el pago de los costos administrativos del programa también deberá incluir los criterios de elegibilidad y el monto a presupuestar para esa actividad. Si decide presentar el plan de acción para el pago de los costos administrativos del programa, el adjudicatario deberá calcular su necesidad de pago de estos costos por la duración de la subvención y sopesar qué tanto de los fondos administrativos disponibles del programa es

razonable presupuestar en esta fase inicial del ciclo de la subvención.

III.A.1.a. Publicación del plan de acción para el pago de los costos administrativos del programa y oportunidad para que el público lo comente. El adjudicatario deberá publicar el plan de acción propuesto para el pago de los costos administrativos del programa y las enmiendas sustanciales hechas al mismo, para que el público los comente. A fin de permitir que se cuente con un proceso más simple y garantizar que las subvenciones para el pago de los costos administrativos del programa se adjudiquen de forma oportuna con el propósito de permitir que los adjudicatarios diseñen y emprendan actividades de recuperación con mayor rapidez, las disposiciones de las secciones 5304(a)(2) y (3), y 12707 del 42 del U.S.C.; y 570.486, 1003.604, 91.105(b) a la (d), y 91.115(b) a la (d) del 24 del Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés), con respecto a los requisitos de participación ciudadana, son eximidas y sustituidas por los requisitos alternativos de la sección III.A.1. que corresponden exclusivamente a los planes de acción para el pago de los costos administrativos del programa y a las enmiendas sustanciales que se les hagan. Además, únicamente para estos planes de acción, los adjudicatarios no estarán sujetos a los requisitos del plan de acción del Aviso Consolidado que constan en las secciones III.B.2.i., III.C.2., III.C.3., III.C.6. y III.D.1.a.-c.

La forma de publicación del plan de acción para los costos administrativos del programa deberá incluir su anuncio prominente en el sitio web oficial de recuperación para casos de desastre del adjudicatario, y dar a los residentes, los gobiernos locales afectados y otras partes interesadas una oportunidad razonable de leer el contenido del plan o de la enmienda sustancial. Tras la publicación del plan de acción o de la enmienda sustancial a ese plan, el adjudicatario deberá ofrecer un plazo razonable (no menos de siete días) y varios métodos (incluyendo el envío electrónico) para remitir los comentarios sobre el plan de acción o la modificación

sustancial de los costos administrativos del programa. Como mínimo, el tema de la recuperación para casos de desastre en el sitio web del adjudicatario, incluyendo el plan de acción o la enmienda sustancial publicados, deberá ser fácil de navegar para las partes interesadas desde su página de inicio y tener un enlace hacia el sitio web de recuperación para casos de desastre, según lo exija la sección III.D.1.e. del Aviso Consolidado. Los registros del adjudicatario deberán demostrar que ha notificado a las partes afectadas mediante correos electrónicos, comunicados de prensa, declaraciones de funcionarios públicos, anuncios en los medios de comunicación, anuncios de servicio público o contactos con organizaciones vecinales. Los adjudicatarios no están obligados a celebrar ninguna audiencia pública sobre el plan de acción o la modificación sustancial propuestos para el pago de los costos administrativos del programa.

El adjudicatario deberá tomar en consideración todos los comentarios orales y por escrito que reciba acerca del plan de acción o de cualquier enmienda sustancial. Cualquier actualización o cambio hechos al plan de acción en respuesta a los comentarios del público deberá identificarse claramente en el plan de acción. Se debe incluir un resumen de los comentarios sobre el plan o la enmienda, así como la respuesta del adjudicatario a cada uno de ellos, junto con el plan de acción o la enmienda sustancial. Las respuestas del adjudicatario abordarán el contenido del comentario, y no nada más lo acusarán de recibo.

Después de responder a los comentarios del público, el adjudicatario presentará su plan de acción o enmienda sustancial para los costos administrativos del programa (que incluyen la notación numérica estándar 424 [SF-424, por sus siglas en inglés]) ante HUD para su aprobación. Este plan no tiene fecha de entrega, ya que puede presentarse en cualquier momento antes que el plan público de acción del adjudicatario. HUD analizará el plan de acción o la enmienda sustancial para los costos administrativos del programa en un plazo de 15 días a partir

de la fecha en que los reciba y determinará si los aprueba o no, de acuerdo con los criterios identificados en este aviso.

III.A.1.b. Exención y requisito alternativo para las certificaciones. Las secciones 104(b)(4), (c) y (m) (42 U.S.C. 5304(b)(4), (c) y (m)), y 106(d)(2)(C) y (D) (42 U.S.C. 5306(d)(2)(C) y (D)) de la HCDA; y la sección 106 de la ley Nacional de Vivienda Asequible Cranston-González (42 U.S.C. 12706), así como el reglamento de las secciones 91.225 y 91.325 del 24 del CFR, se eximen y reemplazan con la siguiente alternativa. Cada adjudicatario que decida presentar un plan de acción para los costos administrativos del programa deberá hacer las siguientes certificaciones que se enumeran en la sección III.F.7. del Aviso Consolidado e incluirlas con la presentación de este plan: incisos b., c., d., g., i., j., k., l., p. y q. Además, HUD exime de las secciones 104(a)-(c) y (d)(1) de la HCDA (42 U.S.C. 5304), 106(c)(1) y (d) de la HCDA (42 U.S.C. 5306), 210 de la ley Uniforme de Normas de Asistencia de Reubicación y Adquisición de Bienes Inmuebles de 1970 (URA, por sus siglas en inglés) (42 U.S.C. 4630), y 305 de la URA (42 U.S.C. 4655), así como de los reglamentos de las secciones 91.225(a)(2), (6) y (7), 91.225(b)(7), 91.325(a)(2), (6) y (7) del 24 del CFR; 24.4(a) del 49 del CFR; y 42.325 del 24 del CFR, solo en la medida necesaria para permitir que los adjudicatarios reciban una parte de su asignación en la forma de una subvención para el pago de los costos administrativos del programa antes de presentar otras certificaciones de ley. Cada adjudicatario deberá hacer todas las certificaciones incluidas en la sección III.F.7. del Aviso Consolidado y presentarlas ante HUD al momento de presentar su plan público de acción en el sistema DRGR que se describe en la sección III.C.1.

III.A.1.c. Presentación del plan de acción para los costos administrativos del programa en el sistema DRGR. Después de que HUD apruebe el plan de acción para los costos administrativos

del programa, el adjudicatario ingresará las actividades de su plan de acción aprobado en el sistema DRGR, si no lo ha hecho aún, y presentará su plan de acción del sistema DRGR ante HUD (los fondos pueden retirarse de la línea de crédito únicamente para las actividades establecidas en dicho sistema). HUD proporcionó orientación adicional (una “Hoja informativa”) con capturas de imagen de pantalla e instrucciones paso a paso describiendo el procedimiento para la presentación de este plan de acción del DRGR para los costos administrativos del programa¹. Este proceso le permitirá al adjudicatario acceder a fondos para el pago de los costos administrativos del programa mientras comienza la elaboración de su plan público de acción en el sistema DRGR, según lo dispuesto en la sección III.C.1. del Aviso Consolidado.

III.A.1.d. Incorporación del plan de acción para los costos administrativos del programa en el plan público de acción. El adjudicatario deberá describir el uso de todos los fondos de la subvención para el pago de los costos administrativos en el plan público de acción que exige la sección III.C.1. El uso de fondos de la subvención para el pago de los costos administrativos antes de la aprobación del plan público de acción deberá ser congruente con el plan de acción para los costos administrativos. Una vez aprobado, el uso de todos los fondos de la subvención deberá ser congruente con el plan público de acción. Una vez que HUD apruebe el plan público de acción, el plan de acción para el pago de los costos administrativos solo atañerá a los costos administrativos con cargo a la subvención antes de la fecha de aprobación.

III.A.2. El uso de fondos administrativos a través de varias subvenciones. Las leyes de Asignación de Fondos autorizan que se dé un tratamiento especial a los fondos de gestión de las subvenciones. Los adjudicatarios que reciban adjudicaciones al amparo de este aviso, y que

¹La hoja informativa que describe el proceso para presentar un plan de acción para los costos administrativos del programa en DRGR se puede consultar en <https://files.hudexchange.info/resources/documents/DRGR-Fact-Sheet-PL117-43-Appriation-Grantees.pdf>.

hayan recibido subvenciones de CDBG-DR o **la Subvención Global de Desarrollo**

Comunitario para mitigación (CDBG-MIT, por sus siglas en inglés) en el pasado o en virtud de leyes futuras, pueden usar los fondos de gestión admisibles (hasta el cinco por ciento de cada subvención adjudicada, más un máximo del cinco por ciento de los ingresos del programa que esta genere) asignados a través de ellas para cubrir el costo de administrar cualquiera de estas subvenciones, independientemente de la asignación para el desastre específico para el cual se originaron dichos fondos. Si decide ejercer esta facultad, el adjudicatario deberá contar con los controles financieros debidos para cumplir con el requisito de que el importe de los gastos de administración para cada subvención de CDBG-DR o de CDBG-MIT no supere el cinco por ciento de su adjudicación total (más el cinco por ciento de los ingresos del programa generados por la subvención); revisar y modificar sus políticas y procedimientos de gestión financiera con respecto al seguimiento y la contabilidad de los costos de administración, según sea necesario; y abordar la adopción de este tratamiento de los costos administrativos en las partes aplicables de sus presentaciones de Administración Financiera y Cumplimiento de las Subvenciones, como se menciona en la sección III.A.1 del Aviso Consolidado. Se recuerda a los adjudicatarios que todo uso de los fondos para actividades administrativas del programa debe satisfacer los requisitos como un costo de administración admisible.

IV. Reglas, leyes, exenciones y requisitos alternativos aplicables

Las leyes de Asignación de Fondos autorizan al Secretario para exentar de, o especificar requisitos alternativos para, disposición alguna de cualquier ley o reglamento que administre en relación con su obligación o con el uso de estos fondos por parte del recipiente, excepto para los requisitos relacionados con la equidad en la vivienda, la no discriminación, las normas laborales y el medio ambiente. Esta sección del aviso y del Aviso Consolidado describe las reglas, leyes,

exenciones y requisitos alternativos que corresponden para las asignaciones en virtud de este aviso. Para cada exención y requisito alternativo de este aviso, e incorporado mediante el Aviso Consolidado, el Secretario ha determinado que existen motivos válidos, y que la exención y el requisito alternativo no son incompatibles con el propósito general del título I de la HCDA. Las exenciones y los requisitos alternativos ofrecen flexibilidad en el diseño y puesta en práctica de los programas para apoyar la plena y pronta recuperación después de un desastre que satisfaga los requisitos, al mismo tiempo que aseguran el cumplimiento de los requisitos legales.

Los adjudicatarios pueden solicitar al departamento exenciones y requisitos alternativos adicionales, según sea necesario, para atender necesidades específicas relacionadas con sus actividades de recuperación y mitigación. Los adjudicatarios deberán colaborar con el representante de la Oficina de Planificación y Desarrollo Comunitario (CPD, por sus siglas en inglés) que tengan asignado, para solicitar a la sede de HUD cualquier exención o requisito alternativo adicionales. Las exenciones y los requisitos alternativos que se describen a continuación corresponden para todos los adjudicatarios en virtud de este aviso. De conformidad con los requisitos de las leyes de Asignación de Fondos, las exenciones y los requisitos alternativos entran en efecto cinco días después de su publicación en el Registro Federal o en el sitio web del Departamento.

IV.A. Administración de la subvención

IV.A.1. Duplicación de prestaciones (DOB). Los adjudicatarios que recibieron fondos para desastres ocurridos en 2022 deben cumplir con los requisitos ubicados en la sección IV.A. del Aviso Consolidado y con los requisitos de duplicación de prestaciones (DOB, por sus siglas en inglés) descritos en esta sección. En el aviso del *Registro Federal* publicado en junio de 2019, titulado “*Updates to Duplication of Benefits Requirements Under the Stafford Act for*

Community Development Block Grant (CDBG) Disaster Recovery Grantees” (Actualizaciones a los requisitos en cuanto a la duplicación de prestaciones al amparo de la ley Stafford para los adjudicatarios de la Subvención en Bloque de Desarrollo Comunitario [CDBG] para la recuperación en casos de desastre) (84 FR 28836) (“el Aviso DOB de 2019”), se actualizaron los requisitos de DOB que corresponden para las subvenciones de CDBG-DR dirigidos a atender desastres que fueron declarados como tales entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2021. Para estos desastres, el Aviso DOB de 2019 también instauró cambios temporales en el trato de los préstamos realizados a través de la ley para la Reforma de Recuperación en Caso de Desastres de 2018 (DRRA, por sus siglas en inglés) (división D de la ley pública 115–254), que fenece el 5 de octubre de 2023.

Esta excepción de préstamo de la DRRA no corresponde para los desastres ocurridos en 2022; por lo tanto, los préstamos subsidiados pueden constituir una duplicación de prestaciones para las subvenciones de CDBG-DR anunciadas en este aviso (dependiendo del análisis de DOB de un adjudicatario). Sin la excepción de préstamo de la DRRA, la mayoría de los préstamos subsidiados duplican los fondos de CDBG-DR para el mismo propósito (hay excepciones limitadas para los préstamos a corto plazo rechazados, cancelados o subsidiados para pagar los costos admisibles antes de que los fondos de CDBG-DR estén disponibles, como se describe en la sección IV.A.1. del Aviso Consolidado). Por lo tanto, la política de tiempo limitado de HUD que consta en el Aviso DOB de 2019 para permitir el reembolso de los costos pagados con el producto de los préstamos subsidiados no corresponde después de que la excepción de préstamo de la DRRA fenece. Además, como la excepción de préstamo de la DRRA nunca correspondió para los desastres ocurridos en 2022 o después, los adjudicatarios que reciben fondos de CDBG-DR para esos desastres no pueden reembolsar los costos pagados a través de préstamos

subsidiados, incluidos los préstamos de la Administración de la Pequeña Empresa (SBA, por sus siglas en inglés), a menos que correspondan las excepciones de la sección IV.A.1.a. del Aviso Consolidado. Estos adjudicatarios deben cumplir con los requisitos sobre la duplicación de prestaciones que se describen a continuación y en la sección IV.A. del Aviso Consolidado.

Esta sección del aviso describe las leyes y requisitos aplicables en relación con la DOB, como el marco general para calcularlo. La Sección IV.A. del Aviso Consolidado describe las excepciones para cuando un préstamo subsidiado que es cancelado o rechazado no se considera como una duplicación de prestaciones.

IV.A.1.(a). La ley Stafford. La ley Robert T. Stafford de Socorro y Asistencia de Emergencia para Casos de Desastre (la ley Stafford; 42 U.S.C. 5121-5207) es el principal precepto legal que establece el marco para que el gobierno federal brinde asistencia en caso de desastre y de emergencia.

La Sección 312 de la ley Stafford ordena a las dependencias federales que brindan asistencia en caso de desastre asegurarse de que las personas, empresas u otras entidades no reciban asistencia financiera que duplique parte alguna de la pérdida sufrida por un desastre que cubra algún seguro u otra fuente (42 U.S.C. 5155(a)). La sección 312 también responsabiliza a quienes reciben asistencia federal en caso de desastre por el reembolso del monto de esa asistencia que duplique las prestaciones de otra fuente disponibles para el mismo propósito (42 U.S.C. 5155(c)).

La ley Stafford también establece que, cuando la asistencia cubra solo una parte de las necesidades del recipiente derivadas de un desastre, la ayuda adicional para cubrir las necesidades no satisfechas por otras fuentes no causará una DOB (42 U.S.C. 5155(b)(3)). La asistencia de CDBG-DR solo puede pagar las actividades admisibles para atender necesidades

insatisfechas. Esta sección informa a los adjudicatarios sobre el cálculo de las necesidades insatisfechas mediante un análisis de duplicación de prestaciones.

IV.A.1.(b). Leyes de Asignación de Fondos y avisos en el Registro Federal que corresponden para CDBG-DR. Los fondos de CDBG-DR están disponibles para “gastos necesarios” a través de leyes de asignación de fondos que contienen requisitos legales sobre el uso de los fondos de la subvención. Los adjudicatarios están sujetos a los requisitos de las leyes de asignación de fondos, los de este aviso y los del Aviso Consolidado.

Desde 2013, como condición para realizar cualquier adjudicación de CDBG-DR, el Secretario debe certificar que el adjudicatario ha establecido procedimientos adecuados para prevenir la DOB. Para cumplir con este requisito, los adjudicatarios deben someter las políticas de DOB a la consideración de HUD para su revisión antes de que el Departamento adjudique fondos no administrativos. Los procedimientos “adecuados” son aquellos que cumplen con los requisitos que HUD estableció en este aviso, en el Aviso Consolidado y según se refleja en las listas de verificación relacionadas que están disponibles en línea. HUD exige que los adjudicatarios establezcan políticas contra la DOB que incorporen ciertos pasos, antes de comprometer u otorgar la asistencia. Por lo general, estos pasos incluyen determinar la necesidad total de asistencia, verificar el total de la asistencia disponible de todas las fuentes de asistencia en caso de desastre (utilizando los datos recientes disponibles de la FEMA, la SBA y otras fuentes), pero excluyendo la asistencia no duplicada del total de la asistencia para calcular la DOB, reduciendo el total de la adjudicación por el monto de la DOB y consiguiendo que los solicitantes acuerden reembolsar la asistencia duplicada.

Este aviso y el Aviso Consolidado también exigen que sus adjudicatarios tomen en consideración las fuentes de asistencia en caso de desastre anticipadas en la evaluación de

necesidades que forma parte de un plan de acción para la recuperación después de un desastre. La consideración de otras posibles fuentes de asistencia al planificar el uso de los fondos de la subvención ayuda a limitar la posibilidad de que haya una duplicación entre la de CDBG-DR y otra asistencia.

IV.A.1.(c). Requisitos necesarios y razonables. Los requisitos administrativos uniformes, los principios de costos y los requisitos de auditoría para las adjudicaciones federales de la subparte E de la parte 200 del 2 del CFR (los principios de costos) aplicables para todos los adjudicatarios de CDBG-DR y sus subrecipientes exigen que los costos sean necesarios y razonables. Los principios de costos se atribuyen a los estados en apego a la sección 570.489(p) del 24 del CFR, y a los gobiernos locales en apego a la sección 570.502 del 24 del CFR. Los adjudicatarios estatales también están sujetos a la sección 570.489(d) del 24 del CFR, la cual exige que los estados tengan requisitos fiscales y administrativos que garanticen que los fondos de la subvención se utilicen “para los costos razonables y necesarios de los programas de operación”.

De acuerdo con los principios de costos, un costo asignado a una subvención “es razonable si, por su monto y naturaleza, no excede en el que incurriría una persona prudente en las circunstancias imperantes en el momento en que se tomó la decisión de incurrir en el costo” (2 CFR 200.404).

Los adjudicatarios deben tomar en consideración los factores descritos en la sección 200.404(a) a (e) del 2 del CFR al momento de determinar qué tipos e importes de renglones de costos son necesarios y razonables. En función de estos factores, HUD generalmente supone que, si un costo ha sido pagado por otra fuente, cargarlo a la adjudicación federal infringe la norma de necesario y razonable, a menos que los requisitos de la subvención permitan el reembolso.

IV.A.1.(d). Marco básico para el cálculo de la duplicación de prestaciones. La ley

Stafford exige que se realice una investigación objetiva específica sobre la asistencia recibida por cada solicitante. Este aviso se refiere al tema de una revisión de DOB como “solicitante” o “solicitante de CDBG-DR”, y utiliza el término “solicitante” para incluir a personas, empresas, hogares u otras entidades que solicitan asistencia de CDBG-DR al adjudicatario o subrecipiente, así como a entidades que utilizan dicha asistencia para una actividad sin presentar una solicitud (por ejemplo, el departamento o agencia del adjudicatario que administra la subvención, otros departamentos o agencias locales o estatales, o gobiernos locales).

A un adjudicatario le está prohibido hacer una determinación generalizada de que la asistencia de CDBG-DR a cargo de uno de sus programas o actividades no duplica otra categoría o fuente de asistencia. El adjudicatario debe realizar una evaluación individualizada de cada solicitante para determinar que el monto de la asistencia no causará una DOB al exceder sus necesidades insatisfechas. Es necesario realizar una evaluación específica para cada solicitante porque la asistencia disponible para cada uno de ellos varía mucho, dependiendo de la cobertura de seguro individual, la elegibilidad para recurrir a varias fuentes de asistencia y otros factores.

Esta sección establece las consideraciones principales que deben formar parte de un análisis de DOB al momento de prestar la asistencia de CDBG-DR, así como un marco para analizar la necesidad y evitar la DOB al calcular las adjudicaciones. Los adjudicatarios de CDBG-DR tienen la discreción necesaria para formular políticas y procedimientos que ajusten sus análisis de DOB a sus propios programas y actividades, siempre y cuando sean consecuentes con los requisitos de este aviso. Si el adjudicatario modifica sus procedimientos de DOB después de que el Secretario certifique que eran adecuados, los procedimientos modificados deberán satisfacer los estándares que HUD adopta para determinar la idoneidad.

IV.A.1.(d)(i). Evalúe la necesidad del solicitante. Un adjudicatario debe determinar el

total de la necesidad de un solicitante. El total de la necesidad se calcula en función de estimaciones de las necesidades en un momento determinado; la necesidad total es la necesidad actual. Sin embargo, si el plan de acción del adjudicatario permite que la asistencia de CDBG-DR reembolse los costos de las actividades admisibles de dicha subvención emprendidas por el solicitante antes de presentar una solicitud, el total de la necesidad también incluye estos costos. Por lo general, el total de la necesidad se calcula independientemente de los tope específicos que el programa del adjudicatario impone al monto de la asistencia.

Para las actividades de rehabilitación, construcción o reconstrucción, la necesidad puede documentarse razonablemente utilizando las estimaciones de los costos de construcción.

Para los programas de recuperación del adjudicatario que no impliquen una reconstrucción física, tales como actividades especiales de desarrollo económico para proporcionar capital de operación a una empresa afectada, el total de la necesidad lo determinarán los requisitos o parámetros del programa o actividad. Para las actividades especiales de desarrollo económico, el total de la necesidad deberá guiarse por pautas de suscripción estándar (cuando lo exija la sección II.D.6. del Aviso Consolidado, los adjudicatarios y los subreceptores de CDBG-DR deberán cumplir con las pautas de suscripción del Apéndice A de la parte 570 del 24 del CFR al momento de ayudar a una entidad con fines de lucro, como parte de un proyecto especial de desarrollo económico).

La evaluación del adjudicatario del total de la necesidad debe tomar en consideración las donaciones en especie de materiales o servicios de los que tenga conocimiento al momento de calcular la necesidad y conceder la adjudicación. Las donaciones en especie son contribuciones no pecuniarias, tales como donaciones de servicios profesionales, uso de equipo de construcción o contribuciones de materiales de construcción. Las donaciones en especie no constituyen

“asistencia financiera” que genere una DOB conforme a la ley Stafford, pero sí reducen el monto de la asistencia de CDBG-DR para cubrir las necesidades insatisfechas porque los bienes o servicios donados reducen los costos de la actividad.

IV.A.1.(d)(ii). Identifique el total de la asistencia. Para calcular la DOB, los adjudicatarios deben identificar el “total de la asistencia”. Para efectos de este aviso, el total de la asistencia incluye toda la asistencia financiera razonablemente identificable que un solicitante tenga disponible.

El total de la asistencia incluye recursos tales como adjudicaciones en efectivo, importes obtenidos por concepto de seguros, subvenciones, y préstamos recibidos por, o disponibles para cada solicitante de CDBG-DR, incluidas las adjudicaciones hechas al amparo de programas locales, estatales o federales y de organizaciones de beneficencia privadas o sin fines de lucro. Como mínimo, los esfuerzos que haga el adjudicatario por identificar el total de la asistencia deben incluir una verificación para determinar si el solicitante recibió ayuda de FEMA, SBA, un seguro o cualquier otra forma importante de asistencia (por ejemplo, de programas estatales de asistencia en caso de desastre) que los solicitantes tengan generalmente disponible.

El total de la asistencia no incluye los activos personales, tales como dinero en una cuenta corriente o de ahorros (excluyendo los importes obtenidos por concepto de seguros o la asistencia para casos de desastre depositada en la cuenta del solicitante); cuentas de jubilación; tarjetas de crédito y líneas de crédito; donaciones en especie (aunque estas contribuciones no pecuniarias de las que tenga conocimiento el adjudicatario reducen el total de la necesidad); y préstamos privados.

Para efectos de este aviso, un préstamo privado es aquel que no es proporcionado ni está garantizado por una entidad gubernamental y que exige que el solicitante de CDBG-DR (el

prestatario) pague el monto total del préstamo (tanto el principal como los intereses) en condiciones comerciales de préstamo típicas; por ejemplo, que el préstamo no sea condonable. Para los cálculos de la DOB, los préstamos privados no constituyen asistencia financiera y no es necesario tomarlos en consideración, sin importar si el prestatario es una persona física o moral.

Por el contrario, los préstamos subsidiados para el mismo propósito deben incluirse en el cálculo de la DOB, a menos que corresponda una excepción (ver las secciones IV.A.1.a. o IV.A.1.b. del Aviso Consolidado).

El total de la asistencia incluye aquella que está disponible. La asistencia está disponible si un solicitante: (1) la hubiera recibido actuando de una manera razonable o, en otras palabras, siguiendo los mismos pasos prácticos para la recuperación de fondos que los sobrevivientes de desastres que enfrentan la misma situación, pero que no son satisfechos los requisitos para recibir asistencia de CDBG-DR; o (2) ha recibido la asistencia y tiene control legal sobre ella. La asistencia disponible incluye la razonablemente esperada que se ha adjudicado y aceptado, pero no recibido aún. Por ejemplo, si un gobierno local procura asistencia de CDBG-DR para financiar parte de un proyecto al que también se le ha adjudicado asistencia del Programa de Subvenciones para la Mitigación de Peligros (HMGP, por sus siglas en inglés) de FEMA, la adjudicación entera de HMGP debe incluirse en el cálculo del total de la asistencia, incluso si FEMA compromete el primer incremento de la adjudicación para el proyecto, pero los incrementos subsiguientes permanecen sin recibir financiamiento hasta que este alcance ciertos hitos.

Se espera que los solicitantes de asistencia de CDBG-DR procuren obtener un seguro u otra asistencia a la cual tengan derecho legalmente conforme a las pólizas y contratos existentes, y que se comporten de una forma razonable al negociar los pagos a los que pudieran tener derecho. Por ejemplo, puede ser razonable que un solicitante elija recibir una liquidación de

seguro inmediata en un pago único apoyado en el costo aproximado de la rehabilitación, en lugar de esperar por un período más largo a que la aseguradora calcule el reembolso en función de los costos de reemplazo reales, incluso si excediese el de la liquidación en un pago único.

Por lo general, HUD considera que la asistencia está disponible si se adjudica al solicitante, pero es administrada por un tercero en lugar de depositarse directamente con él. Por ejemplo, si una entidad que administra la asistencia para la obra de rehabilitación de un propietario le paga a un contratista directamente para finalizar la rehabilitación, la asistencia sigue considerándose como disponible para el solicitante.

Por el contrario, los fondos que no están disponibles para un solicitante deben excluirse del cálculo final de la adjudicación de CDBG-DR. Por ejemplo, el seguro o la asistencia de rehabilitación recibida por el propietario anterior de una unidad de vivienda dañada por un desastre no está disponible para el propietario actual que haya adquirido la unidad mediante compraventa o transferencia (incluyendo un propietario actual que haya heredado la unidad a consecuencia del fallecimiento del propietario anterior), a menos que sea un correcipiente de esa asistencia.

Los fondos no están disponibles para un solicitante si no tiene el control legal de los fondos al momento de recibirlos. Por ejemplo, si la hipoteca de un propietario exige que los importes obtenidos por concepto de seguro se usen para reducir el principal sin saldar de la hipoteca, entonces el prestamista/titular de la hipoteca (no el propietario) tiene el control legal sobre esos fondos. El arrendador está legalmente obligado a usar los importes obtenidos por concepto de seguro para reducir el principal sin saldar de la hipoteca y no tiene la opción de usarlos para ningún otro propósito, tal como rehabilitar la vivienda. En estas circunstancias, el importe obtenido por concepto de seguro no reduce la elegibilidad para recibir asistencia de rehabilitación de CDBG-DR.

Por otra parte, si un prestamista exige que un seguro se use para rehabilitación o un arrendador afectado por un desastre elige usar el importe de un seguro por daños al edificio para reducir el principal sin saldar de una hipoteca, tal importe se trata como una DOB y reduce el monto de los fondos de CDBG que el adjudicatario puede proporcionar para rehabilitación.

IV.A.1.(d)(iii). Excluya los montos no duplicados. Una vez que un adjudicatario ha determinado el total de la necesidad y el total de la asistencia, eso determina qué fuentes debe excluir como no duplicadas para el cálculo de la DOB. Los adjudicatarios deben excluir los montos proporcionados: (1) para un propósito diferente; o (2) para el mismo propósito (una actividad admisible), pero un uso (costo) permitido diferente. Cada una de estas categorías se explica con más detalle a continuación.

IV.A.1.(d)(iii)(1). Fondos para un propósito diferente. Cualquier asistencia brindada para un propósito diferente al de la actividad admisible de CDBG-DR o para un propósito general no específico (por ejemplo, para "recuperación/ayuda en caso de desastre") y que no se utilice para el mismo propósito debe excluirse del total de la asistencia al momento de calcular el monto de la DOB.

El importe del seguro por daños o destrucción de un edificio tiene el mismo propósito que la asistencia de CDBG-DR prestada para rehabilitar o reconstruir dicho edificio. Por otro lado, los adjudicatarios pueden excluir, como no duplicado, el seguro provisto para un propósito diferente (por ejemplo, el importe del seguro recibido por la pérdida del contenido de la vivienda y los bienes inmuebles o por la pérdida de edificios —tales como una cochera independiente— que el adjudicatario haya determinado que no asistirá con fondos de CDBG-DR). Sin embargo, un adjudicatario puede tratar todo importe recibido por concepto de seguro como duplicado si no es práctico identificar la parte no duplicada por tener un propósito diferente que el de la

asistencia de CDBG-DR.

Asimismo, la asistencia de CDBG-DR pagada a un propietario como incentivo de vivienda con el propósito de inducirlo a vender la casa al adjudicatario (por ejemplo, junto con una compra) tiene un propósito diferente que el de los fondos provistos para vivienda provisional (por ejemplo, la asistencia temporal para pagar una vivienda de alquiler durante un período en el que una familia no pueda residir en su hogar). En tal caso, la asistencia provisional para la vivienda puede excluirse del cálculo final de la DOB como fondos que no duplican los pagados por el incentivo de vivienda.

IV.A.1.(d)(iii)(2). Fondos para el mismo propósito, con un uso permitido diferente. La asistencia proporcionada para el mismo propósito que CDBG-DR (la actividad admisible de CDBG-DR) debe excluirse al calcular el monto de la DOB si el solicitante puede documentar que el uso específico real de la asistencia fue un uso permitido y diferente al uso (costo) de la asistencia de CDBG-DR (por ejemplo, el propósito es la rehabilitación de la vivienda, el uso de la demás asistencia fue el reemplazo del techo y el uso de la asistencia de CDBG-DR es la rehabilitación del interior de la casa). Se recomienda a los adjudicatarios que consulten con HUD para determinar qué documentación es la apropiada en esta circunstancia. Como punto de partida, los adjudicatarios deben tomar en consideración si la fuente de la asistencia exige que los beneficiarios mantengan documentación de cómo se utilizó dicha asistencia.

Si el uso de la asistencia que no proviene de CDBG-DR es un uso permitido o no depende de las reglas impuestas por la fuente que brindó la asistencia. Por ejemplo, supongamos que un adjudicatario de CDBG-DR está administrando un programa de rehabilitación para propietarios de vivienda, y un solicitante del programa puede documentar que previamente recibió y utilizó fondos de FEMA para el pago de costos de vivienda provisionales (o sea, de

alquiler). Si FEMA permitió que el solicitante utilizara su asistencia con el propósito general de satisfacer alguna necesidad de vivienda, el adjudicatario de CDBG-DR puede excluir la asistencia de FEMA utilizada en vivienda provisional como una asistencia que no duplica la brindada por CDBG-DR para rehabilitación.

Si, por otra parte, FEMA limitó el uso de sus fondos a la rehabilitación de vivienda, entonces el monto total de su asistencia debe tomarse en consideración para el propósito específico de la rehabilitación de vivienda y no puede excluirse si el solicitante utilizó esos fondos para pagos de vivienda provisional. Si la vivienda provisional no es un uso permitido, el monto de la asistencia de FEMA para rehabilitación de vivienda que se utilizó para el pago de vivienda provisional se considera como una DOB. Si cree que el uso efectivo de la asistencia de FEMA pudiera estar permitido, el adjudicatario de CDBG-DR debe comunicarse con esa agencia para pedir una aclaración.

La asistencia brindada para propósitos de rehabilitación de vivienda, como la proporcionada para una rehabilitación menor o temporal, tiene el mismo propósito que la de rehabilitación de CDBG-DR. Sin embargo, el adjudicatario puede excluir la asistencia utilizada para diferentes costos de la rehabilitación que constituyan un uso permitido diferente (los costos de rehabilitación pagados sin asistencia de CDBG-DR). Por ejemplo, si la otra asistencia se utiliza para una rehabilitación menor o temporal que permitió a la familia solicitante vivir en su hogar en lugar de mudarse a una vivienda temporal hasta su finalización, el adjudicatario puede emprender el trabajo restante necesario para finalizar la rehabilitación. La evaluación del adjudicatario del total de la necesidad al momento de presentarse la solicitud puede incluir los costos de reemplazar los materiales temporales con una construcción permanente y de finalizar la eliminación del moho quitando los paneles de tablarroca instalados con el uso de otra asistencia.

Estos tipos de costos para modificar la rehabilitación parcialmente finalizada que el adjudicatario determine que son necesarios para cumplir con los requisitos para recibir la asistencia de CDBG-DR no duplican otra asistencia utilizada para la rehabilitación parcial.

Se insta a los adjudicatarios a que se comuniquen con HUD para recibir orientación adicional en los casos en los que no esté claro si la asistencia para el mismo propósito general que no proviene de CDBG-DR puede excluirse o no del cálculo de la DOB porque se usó para un uso permitido diferente.

IV.A.1.(d)(iv). Identifique el monto de la DOB y calcule la adjudicación total de CDBG-DR. El total de la DOB se calcula restando las exclusiones de asistencia no duplicada del total de la asistencia. Por lo tanto, para calcular el monto total máximo de CDBG-DR, el adjudicatario debe: (1) identificar el total de la necesidad; (2) identificar el total de la asistencia; (3) restar las exclusiones del total de la asistencia para determinar el monto de la DOB; y (4) restar el monto de la DOB del monto del total de la necesidad para determinar el monto máximo de la adjudicación de CDBG-DR.

Tres consideraciones pueden cambiar el monto máximo de la adjudicación de CDBG-DR.

En primer lugar, el adjudicatario puede imponer un tope al programa que limite el monto de la asistencia que un solicitante tiene derecho a recibir, lo cual puede reducir la posible asistencia de CDBG-DR disponible para este.

En segundo lugar, el adjudicatario puede aumentar el monto de una adjudicación si el solicitante acepta reembolsar la asistencia duplicada que reciba en el futuro (a menos que una orden legal de asistencia lo prohíba, como en el requisito de usar la asistencia de FEMA o USACE antes que la de CDBG-DR, como se explica en las secciones II. y IV.A.1.(f)). La Sección 312(b) de la ley Stafford permite que un adjudicatario brinde asistencia de CDBG-DR a

un solicitante que tenga o pudiera tener derecho a recibir asistencia que sería duplicada si el solicitante: (1) no ha recibido la otra asistencia al momento en que el adjudicatario de CDBG-DR haga su adjudicación; y (2) acepta reembolsar al adjudicatario de CDBG-DR toda asistencia duplicada una vez que la reciba. El acuerdo de reembolsar con fondos futuros puede permitir una recuperación más rápida en los casos en los que otras fuentes de asistencia se vean postergadas (por ejemplo, debido a un litigio en relación con el seguro). HUD exige que todos los adjudicatarios suscriban acuerdos con los solicitantes antes de que el solicitante reciba asistencia de CDBG-DR.

Y en tercer lugar, la adjudicación de CDBG-DR para el solicitante puede aumentar si una reevaluación demuestra que tiene una necesidad insatisfecha adicional.

IV.A.1.(d)(v). Reevalúe la necesidad insatisfecha cuando sea necesario. Aunque la recuperación a largo plazo es un proceso, las necesidades de recuperación después de un desastre se calculan en momentos determinados. En consecuencia, un cambio posterior en las circunstancias de un solicitante puede afectar su necesidad insatisfecha restante; es decir, la necesidad que no satisficieron CDBG-DR ni otras fuentes de asistencia. A menudo, la necesidad insatisfecha no se hace aparente hasta después de que se proporcionó la asistencia de CDBG-DR. Algunos ejemplos son: un desastre posterior que cause más daños a una vivienda o negocio parcialmente rehabilitado, un aumento en el costo de los materiales de construcción, vandalismo, un fraude cometido por los contratistas o el robo de materiales. La necesidad insatisfecha también puede cambiar si otros recursos se vuelven disponibles para pagar los costos de la actividad (como los de FEMA o USACE) y reducen la necesidad de recurrir a CDBG-DR.

En la medida en que una necesidad original de recuperación después de un desastre no se haya satisfecho del todo o se haya agravado debido a factores fuera del control del solicitante, el

adjudicatario puede proporcionar fondos de CDBG-DR adicionales para satisfacer la ahora mayor necesidad insatisfecha.

Los adjudicatarios deben ser capaces de identificar y documentar la necesidad insatisfecha adicional, por ejemplo, llevando a cabo una inspección profesional para verificar la estimación actualizada de los costos para rehabilitar o reconstruir la propiedad dañada.

IV.A.1.(e). Consideraciones especiales. La posibilidad de una DOB se presenta con mayor frecuencia en los programas de rehabilitación de propietarios de vivienda, pero no se limita únicamente a este tipo de actividad. Los siguientes ejemplos no constituyen una lista exhaustiva de todos los programas o actividades financiados por CDBG-DR y se incluyen para ilustrar casos en los que puede duplicarse la asistencia al asistir a otras actividades de recuperación:

1. Asistencia a empresas. Muchos adjudicatarios emprenden programas de revitalización económica que brindan asistencia de capital de operación a las empresas. Por lo general, la asistencia de capital de operación se calcula después de evaluar la capacidad de una empresa para utilizar sus activos corrientes a fin de pagar su pasivo circulante. El análisis de la DOB del adjudicatario debe tomar en consideración el total de la asistencia, la cual incluye todas las fuentes de asistencia financiera que tiene disponibles el solicitante para pagar una parte de las obligaciones que están por vencer. Por ejemplo, una alianza de los empresarios del centro de la ciudad podría adjudicar subvenciones de recuperación empresarial de sus fondos para pagar algunas de las mismas obligaciones. Incluso si dicha alianza no la llama asistencia de “capital de operación”, el monto que la empresa recibió de ella para pagar los mismos costos que los fondos de CDBG-DR constituye una DOB. Por lo tanto, el criterio que emplea un adjudicatario para calcular la asistencia de CDBG-DR para el desarrollo

- económico y los propósitos para los cuales el solicitante puede utilizarla deben estar claramente identificados, de modo que los adjudicatarios puedan prevenir una DOB. Como se explicó anteriormente, los activos tales como el dinero en efectivo y sus equivalentes (excluyendo los depósitos de los importes recibidos por concepto de seguros u otra asistencia en caso de desastre), los inventarios, las inversiones y valores a corto plazo, las cuentas por cobrar y otros activos de la empresa no constituyen asistencia financiera, aunque pudieran ser pertinentes para la suscripción.
2. Asistencia para infraestructura. Los adjudicatarios estatales pueden ayudar a las entidades gubernamentales locales o estatales proporcionando financiamiento para restaurar la infraestructura (instalaciones públicas y mejoras) después de un desastre. Los fondos de CDBG-DR utilizados directamente por los gobiernos locales y estatales para instalaciones públicas y mejoras, u otros propósitos, también están sujetos a los requisitos de DOB de la ley Stafford. Por ejemplo, una planta de tratamiento de aguas residuales propiedad de un gobierno local tal vez tenga que ser rehabilitada. En este caso, el total de la asistencia, para un análisis de DOB, no solo incluiría toda asistencia federal adicional disponible para rehabilitar la planta, sino que también debe incluir cualquier financiamiento local que estén disponible para esta actividad. Y si los fondos locales fueron previamente designados o planificados para la actividad, pero ya no están disponibles, el adjudicatario debe documentar que el gobierno local que los recibe no tiene fondos reservados para la actividad en ningún plan de mejoras (o un documento similar que muestre el uso previsto para los fondos).
 3. Pagos realizados al amparo de la ley Uniforme de Asistencia de Reubicación y Adquisición de Bienes Inmuebles (URA, por sus siglas en inglés). Los adjudicatarios

pueden proporcionar a una persona desplazada (como se define en la sección 570.606 del 24 del CFR) pagos de asistencia para el alquiler al amparo de la URA o asistencia de reubicación temporal (como se describe en la parte 24 del 49 del CFR, *Apéndice A, 49 CFR 24.2(a)(9)(ii) (D)*) a personas reubicadas temporalmente a consecuencia de un proyecto. Los pagos de reubicación realizados al amparo de la URA, así como de las disposiciones opcionales de asistencia de reubicación de CDBG que constan en la sección 570.606(d) del 24 del CFR, están sujetos a los requisitos de DOB de este aviso y del Aviso Consolidado, así como a los requisitos de DOB de la URA que prohíben hacer pagos para el mismo “propósito y efecto” que otro pago para una persona desplazada (49 CFR 24.3). Para cumplir con los requisitos de CDBG-DR en relación con la DOB, antes de expedir los pagos de asistencia para el alquiler que exige la URA, los adjudicatarios deben realizar un análisis de DOB. Por ejemplo, un adjudicatario de CDBG-DR debe verificar los datos de asistencia de FEMA para determinar que la agencia no proporcionó pagos de asistencia para el alquiler durante el mismo período (ya sea al amparo de la URA o como parte de una adjudicación de asistencia individual de FEMA). Tenga en cuenta que, si bien no puede duplicar la asistencia para el mismo propósito, los servicios de asesoría y la provisión de avisos que exige la URA no están sujetos a este análisis porque no constituyen asistencia financiera para la persona y, por lo tanto, deben proporcionarse de conformidad con la URA.

Préstamos subsidiados. Para efectos de este aviso, los préstamos subsidiados (incluyendo los condonables) son distintos de los privados. Los préstamos subsidiados son asistencia que debe incluirse en el análisis de DOB, a menos que corresponda una excepción. En

la sección IV.A. del Aviso Consolidado se abordan estas excepciones y los requisitos relacionados para el tratamiento de los préstamos subsidiados en un análisis de duplicación de prestaciones. El monto total de un préstamo subsidiado que el solicitante tiene disponible para el mismo propósito que la asistencia de CDBG-DR es asistencia que debe incluirse en el cálculo de la DOB, a menos que corresponda una de las excepciones de la sección IV.A.1. del Aviso Consolidado. Un préstamo subsidiado está disponible cuando es aceptado, lo cual significa que el prestatario ha firmado un pagaré u otro instrumento de préstamo que le permite al prestamista entregar los fondos del préstamo. Tanto SBA como FEMA ofrecen préstamos subsidiados para la recuperación en caso de desastre. Tenga en cuenta que la disposición legal de la orden de asistencia relacionada con aquella prestada por FEMA y USACE corresponde para las subvenciones y los préstamos subsidiados otorgados por estas agencias. Los préstamos subsidiados también pueden estar disponibles a través de otras fuentes.

IV.A.1.(f). Orden de asistencia. Por lo general, las leyes de asignación de fondos de CDBG-DR incluyen una orden legal de asistencia para las agencias federales. Aunque el texto puede variar entre una asignación de fondos y otra, la orden legal de asistencia por lo general establece que los fondos de CDBG-DR no se usarán para actividades que sean reembolsables o cuyos fondos estén disponibles a través de FEMA o USACE. Esto significa que los adjudicatarios deben verificar si los fondos de FEMA o USACE están disponibles para una actividad (es decir, si el período de solicitud está abierto) o si estas dependencias pueden reembolsarlos (es decir, si el adjudicatario recibirá asistencia de FEMA o USACE para reembolsar los costos de la actividad) antes de adjudicar la asistencia de CDBG-DR para los costos de realizar la misma actividad. Si FEMA o USACE están aceptando solicitudes para la actividad, el solicitante debe procurar la asistencia de estas fuentes antes de recibir la de CDBG-

DR. Si los costos en los que incurre el solicitante por la actividad serán reembolsados por FEMA o USACE, el adjudicatario no puede proporcionar la asistencia de CDBG-DR para cubrir estos costos. En caso de que la asistencia de FEMA o de USACE se adjudique después que la de CDBG-DR para pagar los mismos costos, es responsabilidad del adjudicatario de CDBG-DR cobrar de vuelta la asistencia de la subvención que duplica la prestada por FEMA o por USACE.

De acuerdo con la ley Stafford, una agencia federal que brinde asistencia duplicada deberá cobrar de vuelta esa asistencia. Para las adjudicaciones de CDBG-DR, el adjudicatario de la subvención debe cobrar de vuelta la asistencia duplicada que proporcione. Un adjudicatario que no cobre la asistencia de CDBG-DR duplicada que proporcione puede resolver este incumplimiento reembolsando a la cuenta de su programa fondos de carácter no federal por el monto de la duplicación y reprogramando el uso de los fondos de acuerdo con los requisitos aplicables para evitar que se tomen otras medidas correctivas o de saneamiento.

El reglamento de FEMA asentado en la sección 206.191 del 44 del CFR describe una secuencia de entrega que establece qué fuente de asistencia se duplica para ciertos programas. La asistencia de CDBG-DR no está incluida en la secuencia de FEMA, pero, en la práctica, duplica otras fuentes recibidas antes que la asistencia de CDBG-DR para el mismo propósito y parte de la necesidad. Cualquier monto recibido de otras fuentes antes que la asistencia de CDBG-DR que se determine que se duplicó debe ser cobrada de vuelta por el adjudicatario. El acuerdo obligatorio de pagarlo de vuelta (el cual se describe en la sección IV.A.1.(i) a continuación) puede usarse para evitar la duplicación con la asistencia que está disponible, pero que aún no se recibe. Si la asistencia duplicada se recibe después de la de CDBG-DR, el adjudicatario debe cobrar de vuelta la DOB o comunicarse con HUD si no sabe si otra agencia federal es responsable de cobrar la prestación duplicada.

IV.A.1.(g). Desastres múltiples. Cuando ocurren varios desastres en el mismo lugar y el solicitante no se ha recuperado del primero al momento de presentarse un segundo, la asistencia prestada en respuesta al segundo desastre puede duplicar la prestada para el mismo propósito y necesidad que la prestada después del primero. HUD reconoce que, en este caso, los cálculos de DOB pueden ser complicados. Los daños causados por un segundo desastre, por ejemplo, pueden destruir el trabajo financiado y terminado en respuesta al primero. El segundo desastre también puede dañar o destruir los recibos y otra documentación de cómo los solicitantes gastaron la asistencia brindada después del primero.

Por lo tanto, HUD está adoptando la siguiente política que corresponde para las circunstancias en las que dos desastres ocurren en la misma región y el solicitante no se ha recuperado completamente del primero antes de que ocurra el segundo: los solicitantes no tienen que mantener documentación relacionada con el uso de la asistencia pública (local, estatal y federal) para casos de desastre más allá del período exigido por el organismo que la proporcionó. Si no se puede proporcionar documentación, el adjudicatario puede aceptar una autocertificación en cuanto a cómo el solicitante utilizó la asistencia del otro organismo, siempre y cuando se informe al solicitante de las sanciones penales y civiles que corresponden para los casos de reclamaciones falsas y fraude, y el adjudicatario determine que el total de su necesidad coincide con los datos que tiene sobre la naturaleza del daño causado por los desastres (por ejemplo, los niveles de una inundación). Por ejemplo, en el caso en el que un segundo desastre azote tres años después de que una agencia prestó asistencia en respuesta a un primer desastre y dicha agencia exigió que los solicitantes conservaran la documentación por dos años, el adjudicatario puede aceptar una autocertificación en cuanto a cómo el solicitante utilizó la asistencia de la otra agencia.

IV.A.1.(h). Mantenimiento de registros. El adjudicatario debe documentar el

cumplimiento con los requisitos de DOB. Las políticas y procedimientos en cuanto a la DOB pueden ser específicos para cada programa financiado por el adjudicatario de CDBG-DR y deben ser proporcionales al riesgo. Los adjudicatarios deben tener especial cuidado de documentar suficientemente el análisis de DOB para las actividades que estén llevando a cabo de forma directa. Una documentación insuficiente sobre la DOB puede acarrear determinaciones que pueden ser difíciles de resolver si faltan registros, o si son inadecuados o inexactos para demostrar el cumplimiento de los requisitos relacionados con la DOB.

Al documentar su análisis de DOB, los adjudicatarios no pueden apoyarse exclusivamente en la certificación como prueba de otras fuentes de financiamiento para el mismo propósito (a menos que este aviso lo autorice; ver la sección IV.A.1.(g)). Toda certificación de un solicitante debe sustentarse en pruebas de apoyo que se mantendrán a disposición de HUD para su inspección. Por ejemplo, si un solicitante certifica que se recibieron y gastaron fondos de otras fuentes para un propósito diferente al de los fondos de CDBG-DR, los adjudicatarios deben corroborar esta afirmación con una fuente de información adicional (por ejemplo, inspecciones físicas, estados de cuenta de tarjetas de crédito, cotizaciones de trabajo, facturas de contratistas, registros de inundaciones o recibos). Por estas razones, HUD recomienda que, tan pronto como sea posible después de un desastre, los adjudicatarios aconsejen al público y a los posibles solicitantes que conserven todos los recibos que documenten los gastos para las necesidades de recuperación. Los adjudicatarios deben consultar con su especialista o representante de CPD si tienen preguntas sobre la suficiencia de la documentación.

IV.A.1.(i). Acuerdo de reembolso. La ley Stafford exige que los adjudicatarios se aseguren de que los solicitantes acepten reembolsar toda la asistencia duplicada a la agencia que preste dicha asistencia federal. Para abordar cualquier posible DOB, cada solicitante también

debe suscribir un acuerdo con el adjudicatario de CDBG-DR para pagar de vuelta toda asistencia recibida posteriormente con el mismo propósito para el que se proporcionaron los fondos de CDBG-DR. Este acuerdo puede ser en forma de un acuerdo de subrogación o un documento similar y debe ser firmado por cada solicitante antes de que el adjudicatario le desembolse cualquier asistencia de CDBG-DR.

En sus políticas y procedimientos, el adjudicatario debe establecer un método para monitorear el cumplimiento de cada solicitante con el acuerdo durante un período razonable después de la finalización del proyecto (es decir, por un período que sea proporcional al riesgo). Además, la sección III.A.1. del Aviso Consolidado exige que el acuerdo del adjudicatario también incluya el siguiente texto: “Advertencia: Toda persona que, a sabiendas, haga una afirmación o declaración falsa ante HUD puede verse sujeta a sanciones civiles o penales conforme a las secciones 287 y 1001 del 18 del U.S.C., y a la sección 3729 del 31 del U.S.C.”

IV.A.1.(j). Cobro de una prestación duplicada. Si se descubre una posible DOB después de prestarse la asistencia de CDBG-DR, el adjudicatario debe reevaluar la necesidad del solicitante en ese momento (ver la sección IV.A.1.(d)(v)). Si no se demuestra la necesidad adicional, los fondos de CDBG-DR se cobrarán de vuelta en la medida en que excedan la necesidad restante y dupliquen otra asistencia recibida por el solicitante para el mismo propósito. Sin embargo, esta determinación puede depender de qué fuentes de asistencia recibió el solicitante por última vez.

Si un adjudicatario no cobra de regreso los fondos de un solicitante, HUD puede imponer acciones correctivas de conformidad con las secciones 570.495 y 570.910 del 24 del CFR, y con los avisos del *Registro Federal*, según corresponda. Además, HUD les recuerda a los adjudicatarios que la ley Stafford establece que: “Una persona que reciba asistencia federal para

un desastre o emergencia significativos será responsable ante los Estados Unidos, en la medida en que dicha asistencia duplique las prestaciones que la persona tenga disponibles de otra fuente para el mismo propósito”. El hecho de que un adjudicatario no cobre la duplicación de prestaciones no elimina la posible responsabilidad de un solicitante para con los Estados Unidos. Un adjudicatario que no cobre la asistencia de CDBG-DR duplicada que proporcione debe consultar la orientación que ofrece HUD en el segundo párrafo de la sección *IV.A.1.(f)*.

El adjudicatario puede consultar cualquier guía pertinente o los procedimientos vigentes para el cobro de deudas del gobierno local o estatal. HUD está disponible para brindar orientación a los adjudicatarios en el establecimiento o modificación de sus políticas y procedimientos de duplicación de prestaciones.

Los adjudicatarios de CDBG-DR que reciben fondos para desastres ocurridos en 2022 pueden encontrar los requisitos adicionales de DOB en la Sección IV.A. del Aviso Consolidado.

IV.A.2. Cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR. Las leyes de Asignación de Fondos exigen que HUD incluya un monto adicional del 15 por ciento para actividades de mitigación en cualquier asignación de fondos de CDBG-DR para atender necesidades insatisfechas (la “cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR”). Los adjudicatarios deberán consultar el monto asignado específicamente para la cuenta de reserva de mitigación de la CDBG-DR en la Tabla 1. Para efectos de las subvenciones que ampara este aviso, las actividades de mitigación se definen como aquellas que aumentan la resiliencia ante los desastres y reducen o eliminan el riesgo a largo plazo de experimentar una pérdida de vidas, lesiones, daños y pérdidas de propiedad, y sufrimiento y penurias, al atenuar los efectos de desastres futuros.

En el plan de acción del adjudicatario, deberá identificarse cómo el uso propuesto de la reserva de mitigación de CDBG-DR: (1) satisfará la definición de actividades de mitigación; (2)

atenderá los riesgos actuales y futuros identificados en la evaluación de necesidades de mitigación del adjudicatario en las zonas MID; (3) consistirá en actividades que satisfagan los requisitos de CDBG, acorde al título I de la HCDA, o sean de otro modo admisibles conforme a una exención o requisito alternativo; y (4) satisfará un objetivo nacional.

A diferencia de las actividades de recuperación en las que los adjudicatarios deben demostrar que sus actividades “están vinculadas” al desastre específico y atienden una necesidad de recuperación insatisfecha específica para la cual se asignaron los fondos de CDBG-DR, aquellas financiadas con la cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR no necesitan tal “vinculación” al desastre específico que satisfaga los requisitos y que se usó como criterio para la asignación de fondos del adjudicatario. En cambio, los adjudicatarios deberán demostrar que las actividades financiadas con la cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR acatan las disposiciones incluidas como los números (1) al (4) en la sección anterior, para que sean admisibles. El adjudicatario deberá informar las actividades como de tipo “MIT” (mitigación) en el sistema DRGR, de modo que HUD y el público puedan determinar que cumplió con el requisito para la cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR.

Los adjudicatarios también pueden satisfacer el requisito de la cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR incluyendo actividades de recuperación admisibles que atiendan los efectos del desastre (es decir, que estén “vinculados” al desastre específico que satisfaga los requisitos) e incorporando medidas de mitigación a las actividades de recuperación. En la sección II.A.2.b. del Aviso Consolidado, se instruye a los adjudicatarios a incorporar medidas de mitigación al realizar actividades de construcción, reconstrucción o rehabilitación de estructuras residenciales o no residenciales utilizando fondos de CDBG-DR como parte de las actividades admisibles conforme a la sección 5305(a) del 42 del U.S.C. (incluyendo las autorizadas por

exención y requisito alternativo). Además, en la sección II.A.2.c. del Aviso Consolidado, los adjudicatarios deben establecer métricas de desempeño de la resiliencia para dichas actividades.

Si desean contar esas actividades en la cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR, los adjudicatarios deben: (1) documentar cómo esas actividades y las medidas de mitigación incorporadas satisfarán la definición de mitigación, como se estableció antes; y (2) informar de esas actividades como un tipo de actividad “MIT” en el sistema DRGR para que pueda dárseles seguimiento con facilidad.

IV.A.2.a. Evaluación de las necesidades de mitigación. Además de los requisitos prescritos en la sección III.C.1.a del Aviso Consolidado al efecto de que deben hacer una evaluación de los efectos y las necesidades insatisfechas, los adjudicatarios que reciban una adjudicación al amparo de este Aviso de Anuncio de Asignación también deberán incluir en su plan de acción una evaluación de las necesidades de mitigación para orientar las actividades financiadas con la cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR. Cada adjudicatario deberá evaluar las características y los efectos de los peligros tanto actuales como futuros identificados a través de su recuperación del desastre que satisfizo los requisitos y de cualquier otro que haya declarado como tal el Presidente. Las soluciones de mitigación diseñadas para ser resilientes únicamente para las amenazas y peligros relacionados con un desastre previo pueden dejar a una comunidad vulnerable a los efectos negativos de fenómenos meteorológicos extremos futuros relacionados con otras amenazas o peligros. Cuando se identifican riesgos, entre otras vulnerabilidades, durante el bosquejo y diseño de proyectos de mitigación, la puesta en marcha de tales proyectos puede mejorar la protección y salvar vidas, aprovechar al máximo la utilidad de recursos que son escasos, y beneficiar a la comunidad, mucho después de terminadas.

En consecuencia, cada adjudicatario que reciba una asignación de CDBG-DR al amparo

de este aviso deberá realizar una evaluación de riesgos para orientar el uso de su cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR, tomando en consideración los peligros tanto actuales como futuros identificados. Los adjudicatarios deberán evaluar sus necesidades de mitigación de una manera que atienda con eficacia los riesgos enfrentados por los servicios indispensables que permiten la operación continua de funciones comerciales y gubernamentales cruciales, y son clave para la salud humana y la protección o la seguridad económica. En la evaluación de las necesidades de mitigación, cada adjudicatario deberá citar las fuentes de datos y, como mínimo, utilizar los riesgos identificados en el Plan de Mitigación de Peligros (HMP, por sus siglas en inglés) local o estatal actual aprobado por FEMA. Si al presente una jurisdicción está actualizando un HMP vencido, la agencia del adjudicatario que administra los fondos de CDBG-DR deberá consultar con la que está llevando a cabo la actualización del HMP para identificar los riesgos que se incluirán en la evaluación. Las necesidades de mitigación evolucionan con el tiempo y los adjudicatarios deberán modificar su evaluación y el plan de acción conforme las condiciones vayan cambiando, se identifiquen necesidades de mitigación adicionales y haya disponibles recursos adicionales.

IV.A.2.b. Conexión de los programas y las obras con la evaluación de las necesidades de mitigación. La sección III.C.1.b. del Aviso Consolidado exige a los adjudicatarios que describan la conexión entre las necesidades insatisfechas identificadas y la asignación de recursos de CDBG-DR. De forma parecida, el plan deberá plantear una conexión clara entre la evaluación de las necesidades de mitigación de un adjudicatario y sus actividades propuestas en las zonas MID financiadas con la cuenta de reserva de mitigación de CDBG-DR (o por fuera en conexión con las zonas MID, del modo que se describe en la sección II.A.3. del Aviso Consolidado). Para que todos los fondos disponibles tengan el máximo efecto, se insta a los adjudicatarios a coordinarlos

y compaginarlos con otras obras financiadas con fondos de CDBG-DR y de CDBG-MIT, así como con otras actividades de recuperación en caso de desastre financiadas por FEMA, USACE, el Servicio Forestal de los Estados Unidos y otras agencias, según corresponda. Se aconseja a los adjudicatarios financiar actividades de planificación que complementen al programa de Construcción de Infraestructura y Comunidades Resilientes (BRIC, por sus siglas en inglés) de FEMA, así como a mejorar sus capacidades de generación de mapas y datos, entre otras, para comprender mejor los riesgos siempre cambiantes de los desastres.

IV.A.3. Intercambiabilidad de los fondos para casos de desastre. Las leyes de Asignación de Fondos confieren al Secretario la facultad de autorizar a los adjudicatarios que reciban una adjudicación en este Aviso de Anuncio de Asignación, y al amparo de asignaciones previas y futuras, a usar esos fondos de forma indistinta y sin restricciones para las mismas actividades relacionadas con las necesidades de recuperación insatisfechas de las zonas MID resultantes de un desastre grave en dichas leyes o en otras leyes de asignación de fondos previas o futuras, cuando las zonas MID se superpongan y el uso de los fondos atienda las necesidades de recuperación insatisfechas de desastres graves en dichas leyes o en cualquier otra previa o futura.

Con sustento en esta facultad, el Secretario autoriza a los adjudicatarios que reciben una subvención de CDBG-DR al amparo de las leyes de Asignación de Fondos y de otras leyes tales, tanto previas como futuras, para actividades autorizadas conforme al título I de la HCDA para uno o más desastres específicos que satisfagan los requisitos, a usar estos fondos indistintamente y sin restricciones para las mismas actividades en las zonas MID que sean producto de un desastre significativo y se contemplen en leyes de asignación de fondos tanto previas como futuras, siempre y cuando las zonas MID se superpongan y las actividades atiendan las necesidades insatisfechas de ambos desastres.

Se recuerda a los adjudicatarios que ampliar a los adjudicatarios admisibles de las actividades en un plan de acción financiado mediante alguna ley previa o futura para incluir a aquellos afectados por el o los desastres específicos de este aviso que satisfacen los requisitos exige la presentación de una enmienda sustancial al plan de acción, de conformidad con la sección III.C.6. del Aviso Consolidado. Además, todas las exenciones y requisitos alternativos relacionados con una subvención de CDBG-DR también corresponden para el uso de los fondos proporcionados por dicha subvención, independientemente de qué desastre sea el que atenderá la actividad financiada.

Por ejemplo, si recibe fondos al amparo de este aviso por un desastre ocurrido en 2022 y las zonas MID de dicho desastre se superponen con las de uno ocurrido en 2017, el adjudicatario puede optar por utilizar estos fondos para atender las necesidades insatisfechas de ambos desastres. Al hacerlo, el adjudicatario deberá seguir las reglas y requisitos descritos en este aviso. Sin embargo, si decide usar su subvención de CDBG-DR asignada debido a un desastre ocurrido en 2017 para atender las necesidades insatisfechas tanto de ese desastre como del de 2022, el adjudicatario deberá seguir las reglas y requisitos descritos en los avisos del *Registro Federal* que correspondan a su subvención de CDBG-DR para los desastres de 2017.

IV.A.4. Asistencia a empresas de servicios públicos. Las leyes de Asignación de Fondos establecen que los fondos “pueden ser utilizados por un adjudicatario para ayudar a las empresas de servicios públicos como parte de una actividad admisible relacionada con un desastre, conforme a la sección 105(a) de la ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 (42 U.S.C. 5305(a))”.

Asimismo, la sección III.G.3 del Aviso Consolidado no corresponde para los fondos amparados por las leyes de Asignación de Fondos y HUD está añadiendo un requisito alternativo modificado que corresponde en su lugar.

Aunque es posible que no todas las empresas de servicios públicos que recibieron asistencia a través de CDBG-DR atiendan predominantemente a grupos de ingresos bajos y moderados (LMI, por sus siglas en inglés), HUD reconoce que estos grupos se beneficiarían en particular de la resiliencia aumentada y recuperación de las empresas de servicios públicos privadas. HUD también reconoce que las empresas de servicios públicos privadas que tienen fines de lucro cuentan con los medios necesarios para obtener inversión privada o recuperar los costos cargándoselos a los usuarios. Por lo tanto, el requisito alternativo de HUD a continuación incluye salvaguardas básicas que el Departamento ha determinado que son necesarias para asegurar que los costos cumplan con la certificación para dar la máxima prioridad posible a las actividades que benefician a las personas LMI, y que los costos son necesarios y razonables, y no duplican otra asistencia financiera. El requisito alternativo modificado también deja en claro que la asistencia para las empresas de servicios públicos está sujeta a todos los demás requisitos que corresponden para el uso de fondos, de conformidad con el requisito de las leyes de Asignación de Fondos de que los fondos deben ser para una “actividad admisible conforme a la sección 105(a)”. Si un adjudicatario necesita presentar una enmienda sustancial para añadir alguna actividad con sustento en estos nuevos requisitos alternativos, deberá ceñirse a la sección III.C.6.a del Aviso Consolidado.

Para las subvenciones adjudicadas en respuesta a desastres de 2022 al amparo de las Leyes de Asignación de Fondos, corresponde el siguiente requisito alternativo:

Un adjudicatario puede prestar asistencia a una empresa de servicios públicos de propiedad privada, ya sea que tenga o no fines de lucro, o pública, como parte de las actividades relacionadas con un desastre que satisfagan los requisitos de la sección 105(a) de la HCDA o que sean de otro modo admisibles mediante una exención o requisito alternativo, siempre y cuando el

adjudicatario cumpla con lo siguiente:

1. La actividad financiada deberá cumplir con los requisitos de CDBG-DR aplicables, como los de que la actividad que reciba asistencia cumplirá con un objetivo nacional, abordará una necesidad de recuperación insatisfecha o un riesgo identificado en la evaluación de necesidades de mitigación del adjudicatario y, si la asistencia se proporciona a una entidad con fines de lucro para un proyecto de desarrollo económico al amparo de la sección 105(a)(17), el adjudicatario primero deberá cumplir con los requisitos de suscripción de la sección II.D.6 del Aviso Consolidado.
2. Cada adjudicatario deberá ejecutar la subvención de acuerdo con su certificación de que:

“Con respecto a las actividades que se espera recibirán asistencia con fondos de CDBG-DR, el plan de acción se ha elaborado de modo que dé la máxima prioridad posible a las actividades que beneficiarán a las familias de ingresos bajos y moderados”.

Para fortalecer el cumplimiento con la certificación existente, si realiza actividades que prestan asistencia a empresas de servicios públicos privadas que tienen fines de lucro, el adjudicatario deberá priorizar la asistencia a las empresas de servicios públicos con fines de lucro que beneficiarán a las zonas en las que por lo menos el 51 por ciento de los residentes sean personas LMI y demostrar cómo ayudar a dicha empresa beneficiará esas zonas.

3. El adjudicatario debe determinar que los costos de la actividad para prestar asistencia a una empresa de servicios públicos son necesarios y razonables, y que no duplican otra asistencia financiera. Para fortalecer estos requisitos y lograr un uso específico de los fondos, y para protegerse contra un posible sobresubsidio cuando la asistencia se

utilice para realizar actividades que benefician a empresas de servicios públicos privadas que tienen fines de lucro, el adjudicatario deberá documentar que el nivel de asistencia prestada a una empresa tal atiende exclusivamente sus necesidades reales identificadas. Además, el adjudicatario debe establecer políticas y procedimientos para garantizar que los fondos de CDBG–DR que asisten a las empresas de servicios públicos privadas que tienen fines de lucro reflejen las necesidades de financiamiento reales identificadas de las empresas que reciben asistencia mediante el establecimiento de una combinación de condiciones de financiamiento (préstamo, préstamo condonable y/o subvención) para cada empresa de servicios públicos tal que reciba asistencia, en función de su capacidad financiera, para asegurarse de que la asistencia se sustente en la necesidad real identificada.

IV.B. Aclaraciones para el Aviso Consolidado

IV.B.1. Requisitos de reembolso para las subvenciones en virtud de las leyes de Asignación de Fondos. Esta sección establece los requisitos para los desastres de 2022 en virtud de las leyes de Asignación de Fondos. En la sección III.F.5 del Aviso Consolidado, HUD permite a los adjudicatarios pagar, con cargo a las subvenciones, los costos de preadjudicación y de presolicitud de los propietarios, los inquilinos, las empresas y otras entidades que satisfacen los requisitos, por los costos admisibles en los que estos solicitantes hayan incurrido en respuesta a un desastre admisible contemplado por el Aviso de Anuncio de Asignación aplicable de un adjudicatario. Además de otros requisitos, la sección III.F.5 estipula que los adjudicatarios pueden cargar los costos de presolicitud admisibles a la subvención, únicamente si: (1) la persona o entidad privada incurrió en los gastos dentro del plazo de un año a partir de la fecha de aplicabilidad del Aviso de Anuncio de Asignación del adjudicatario (o de un año a partir de la

del desastre, el que ocurra después); y (2) la persona o entidad paga el costo antes de la fecha en que solicite la asistencia de CDBG-DR.

El Congreso puede aprobar varias asignaciones de fondos de CDBG-DR complementarias para los desastres ocurridos en el mismo año y HUD puede entonces publicar varios avisos anunciando las subvenciones de CDBG-DR para el mismo desastre. Por ejemplo, HUD anunció subvenciones de CDBG-DR para desastres ocurridos en 2022 en este aviso. Si el Congreso asigna fondos adicionales para desastres ocurridos en 2022 en una ley de Asignación de Fondos futura, los adjudicatarios pueden tener dificultades para hacer un seguimiento de los gastos incurridos en el plazo de un año a partir de la fecha de aplicabilidad de este aviso y de otro Aviso de Anuncio de Asignación, dado que los fondos para desastres ocurridos en 2022 se anunciarían en avisos diferentes. Para evitar confusiones y usar un cronograma uniforme para el reembolso de todos los costos de presolicitud para los desastres de 2022, el requisito establecido en la sección III.F.5.(1) del Aviso Consolidado, que establece que, “La persona o entidad privada incurrió en los gastos dentro del plazo de un año a partir de la fecha de aplicabilidad del Aviso de Anuncio de Asignación del adjudicatario (o de un año a partir de la del desastre, la que ocurra después)” no corresponderá y, en su lugar, los adjudicatarios deberán cumplir con la siguiente alternativa a dicho requisito: “La persona o entidad privada incurrió en los gastos dentro del plazo de un año a partir de la fecha de aplicabilidad del aviso que anunció la asignación *inicial* de los fondos de CDBG-DR (o de un año a partir de la del desastre, la que ocurra después)”. Para los adjudicatarios que reciben una asignación para un desastre de 2022, el aviso que anunció la asignación inicial de fondos de CDBG-DR es este aviso.

IV.B.2. Aclaración de la norma de construcción ecológica y resiliente. El inciso II.B.2.a. del Aviso Consolidado exige que toda la construcción contemplada (nueva construcción,

reconstrucción y rehabilitación) que recibe asistencia con fondos de CDBG-DR cumpla con una norma reconocida por la industria que haya obtenido ciertas certificaciones descritas en el aviso. HUD actualizó sus normas de construcción para respaldar la adopción y cumplimiento de códigos modernos y resilientes para las subvenciones sujetas a los avisos *del Registro Federal* publicados el 3 de febrero de 2022 (en 87 FR 6364), el 24 de mayo de 2022 (en 87 FR 31636), el 18 de enero de 2023 (en 88 FR 3198) y en este aviso (incluidos los requisitos identificados como el “Aviso Consolidado” que incorpora cada uno de estos avisos en la forma de un Apéndice B). Durante esta actualización, HUD omitió inadvertidamente una norma.

En consecuencia, HUD aclara que el inciso II.B.2.a. del “Aviso Consolidado” (como se definió en la oración anterior) permite a un adjudicatario utilizar la Norma Nacional de Construcción Ecológica ICC-700 (NGBS, por sus siglas en inglés) o la NGBS Ecológica + Resiliente, entre otras normas reconocidas por la industria. Para las subvenciones concedidas en respuesta a desastres ocurridos en 2020, 2021 y 2022, este aviso reemplaza el inciso II.B.2.a. en el Aviso Consolidado del Apéndice B que se adjunta a este aviso y al documento titulado “Aviso Consolidado” en el Apéndice B de cada uno de los avisos del *Registro Federal* publicados el 3 de febrero de 2022 (en 87 FR 6364), el 24 de mayo de 2022 (en 87 FR 31636), el 18 de enero de 2023 (en 88 FR 3198) y en este aviso. En lugar del texto publicado originalmente publicado en el inciso II.B.2.a. de dichos apéndices (que se sustituye por el presente), corresponde el siguiente requisito alternativo:

II.B.2.a. Norma de construcción ecológica y resiliente para la nueva construcción y reconstrucción de vivienda. Los adjudicatarios deberán cumplir con la Norma de Construcción Ecológica y Resiliente, como se define en este subinciso, para: (i) toda nueva construcción y reconstrucción (es decir, demoler una unidad de vivienda y reconstruirla en el mismo lote,

básicamente de la misma manera) de edificios residenciales; y (ii) toda actividad de rehabilitación de edificios residenciales considerablemente dañados, como los cambios a elementos estructurales tales como sistemas de solado, columnas o muros de carga tanto interiores como exteriores.

La Norma de Construcción Ecológica y Resiliente exige que todas las construcciones contempladas en el apartado anterior que reciben asistencia utilizando fondos de CDBG-DR cumplan con una norma reconocida por la industria que haya obtenido la certificación de: (i) Enterprise Green Communities (Comunidades Ecológicas Enterprise); (ii) LEED (Construcciones Nuevas, Vivienda, Edificios de Mediana Altura, Operaciones y Mantenimiento de Edificios Existentes o Urbanización de Vecindarios); (iii) Norma Nacional de Construcción Ecológica ICC-700 (NGBS) o NGBS Ecológica + Resiliente; (iv) Living Building Challenge (Reto Edificio Vivo); o (v) cualquier otro programa integral de construcción ecológica equivalente que HUD encuentre aceptable.

IV.B.3. Aclaración del uso de límites de ingresos “sin tope”. En la ley de Vivienda de Calidad y Responsabilidad Laboral de 1998 (Título V de la ley pública 105–276) se promulgó una disposición que ordena al Departamento conceder excepciones a por lo menos 10 jurisdicciones que actualmente tienen un “tope”, de conformidad con los límites de ingresos bajos y moderados de HUD. De acuerdo con esta excepción, varios adjudicatarios de atribución de CDBG pueden usar límites de ingresos “sin tope” que reflejen el 80 por ciento de la mediana de ingresos real para la zona. Cada año, HUD publica una guía en su portal de internet identificando qué adjudicatarios pueden usar límites sin tope.

Asimismo, HUD aclara que los límites de ingresos anuales sin tope que publica corresponden para las actividades financiadas por CDBG-DR en jurisdicciones contempladas por

dichos límites, incluidas aquellas que reciben fondos de recuperación para casos de desastre por parte de un adjudicatario de CDBG-DR estatal. Este requisito alternativo corresponde para las subvenciones otorgadas en respuesta a desastres ocurridos en 2020, 2021 y 2022 y que estén sujetas a los avisos del *Registro Federal* publicados el 3 de febrero de 2022 (en 87 FR 6364), el 24 de mayo de 2022 (en 87 FR 31636), el 18 de enero de 2023 (en 88 FR 3198) y en este aviso (incluidos los requisitos identificados como un “Aviso Consolidado” que incorpora cada uno de estos avisos en la forma de un Apéndice B).

V. Duración del financiamiento

Las leyes de Asignación de Fondos ponen los fondos a disposición de HUD para su consignación, hasta agotarse. HUD exime de las disposiciones de las secciones 570.494 y 570.902 del 24 del CFR con respecto a la distribución y el desembolso oportunos de los fondos, y establece un requisito alternativo, a reserva de que cada adjudicatario deberá gastar el 100 por ciento de su asignación en un plazo de seis años a partir de que el departamento firme el acuerdo de subvención. HUD puede extender administrativamente el plazo de este requisito alternativo y el período de desempeño de la subvención relacionado, si existe un motivo fundado para ello en ese momento, según lo solicite el adjudicatario y lo apruebe el Departamento. Cuando finalice el período de ejecución, HUD cerrará la subvención y recuperará todos los fondos restantes que el adjudicatario no haya gastado para los propósitos programáticos debidos.

VI. Números del Listado de Asistencia (antes conocido como número del CFDA).

Los números del Listado de Asistencia (antes conocidos como los números del Catálogo de Asistencia Federal Nacional) para las subvenciones de recuperación en casos de desastre acorde a este aviso son los siguientes: 14.218 y 14.228.

VII. Determinación de que no existe un impacto significativo

Se llegó a una determinación de que no existe un impacto significativo (FONSI, por sus siglas en inglés) con respecto al medio ambiente, acorde al reglamento de HUD que establece la parte 50 del 24 del CFR, la cual implementa la sección 102(2)(C) de la ley nacional de Política Ambiental de 1969 (42 U.S.C. 4332(2)(C)). La FONSI está disponible en línea, en el sitio de HUD sobre la CDBG-DR, en https://www.hud.gov/program_offices/comm_planning/cdbg-dr. Debido a las medidas de seguridad imperantes en el edificio de la sede de HUD, para consultar el expediente es necesario concertar una cita con la Sección de Reglamentos llamando al 202-708-3055 (este no es un número gratuito). HUD atiende y está preparado para recibir las llamadas de personas sordas o con deficiencias auditivas, así como de personas con discapacidades del habla o la comunicación. Para obtener más información sobre cómo hacer una llamada telefónica con facilidades de acceso, visite: <https://www.fcc.gov/consumers/guides/servicio-de-retransmision-de-telecomunicaciones-trs>.

Con fecha del: _____

Adrienne Todman
Subsecretaria interina

[CÓDIGO DE EMISIÓN 4210-67]

Apéndice A

Asignación de fondos de CDBG-DR a las zonas más afectadas y damnificadas debido a desastres declarados como tales por el Presidente que ocurrieron en 2022

Antecedentes

La ley de Asignación Continua de Fondos de 2023 (ley pública 117-180, División A) (aprobada el 30 de septiembre de 2022) asignó \$2,000,000,000 en fondos de CDBG para la Recuperación en Casos de Desastre (CDBG-DR) para “desastres significativos ocurridos en 2021 o 2022” y la ley de Asignación de Fondos del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de 2023 (ley pública 117-328, División L, Título II) (aprobada el 29 de diciembre de 2022) asignó \$3,000,000,000 de CDBG-DR para los desastres “ocurridos en 2022 o después, hasta que se asigne la totalidad de dichos fondos”. Ambas leyes ordenan a HUD que los fondos sean “para los mismos propósitos, y en los mismos términos y condiciones, que los fondos asignados al amparo de dicho encabezado del título VIII de la ley de Asignación de Fondos Complementarios para la Ayuda en Casos de Desastre de 2022 (división B de la ley pública 117-43)”.

El texto legal relativo a la asignación establecida en la ley pública 117-43 es el siguiente:

“... Para gastos necesarios para actividades autorizadas por el título I de la ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 (42 USC 5301, y las siguientes) relacionadas con la ayuda para casos de desastre, la recuperación a largo plazo, la restauración de la infraestructura y las viviendas, la revitalización económica, y la mitigación en las zonas más afectadas y damnificadas a consecuencia de un desastre significativo... *Disponiéndose*, Que los montos disponibles en virtud de esta partida de esta Ley se asignarán directamente al estado, unidad de gobierno local general o tribu indígena (del modo que dicho término se define en la sección 102 de la ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 [42 U.S.C. 5302]) a discreción del Secretario: *Disponiéndose además*, Que el Secretario asignará, recurriendo a la mejor información disponible, un monto equivalente al total estimado para las necesidades insatisfechas de desastres que satisfagan los requisitos conforme a esta partida de esta Ley: *Disponiéndose además*, Que cualquier asignación definitiva para la estimación total de la necesidad insatisfecha disponible en virtud de la cláusula anterior incluirá un monto adicional del 15 por ciento de dicha estimación por concepto de mitigación adicional”.

Esta metodología corresponde a las asignaciones para desastres ocurridos en o después del 1 de enero de 2022 y que hayan sido declarados como significativos al 30 de octubre de 2022. Y refleja los \$553,371,000 restantes de los \$2,000,000,000 asignados a través de la ley pública 117-180 (se habían proporcionado \$1,440,000,000 para desastres de 2021 en una asignación previa) y \$2,837,849,000 a través de la ley pública 117-328.

Zonas más afectadas y damnificadas

Como con las asignaciones de fondos de CDBG-DR anteriores, HUD no está obligado a asignar fondos para todos los desastres significativos que ocurran dentro de los períodos que establece la ley. HUD tiene instrucciones de utilizar los fondos “en las zonas más afectadas y damnificadas”. HUD ha puesto en práctica esta directriz limitando las asignaciones derivadas

de la fórmula para CDBG-DR a los adjudicatarios con desastres significativos que satisfacen estos criterios:

(1) Designación del Programa para Personas Individuales y Hogares (IHP, por sus siglas en inglés). HUD tiene asignaciones limitadas para aquellos desastres en los que la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) determinó que el daño fue suficiente para declarar el desastre como admisible para recibir fondos del IHP.

(2) Daño concentrado. HUD ha limitado su estimación de una necesidad de vivienda insatisfecha significativa para los condados o los condados con códigos postales que tienen altos niveles de daño, de conjunto llamados las “zonas más afectadas”. Para esta asignación, HUD está definiendo las zonas más afectadas, ya sea como los condados más afectados (aquellos cuyas necesidades de vivienda graves insatisfechas superan los \$10,000,000), o como los códigos postales más afectados (aquellos con necesidades de vivienda insatisfechas significativas por más de \$2,000,000). El cálculo de las necesidades de vivienda insatisfechas significativas se describe a continuación.

Para los desastres que cumplen con el requisito mínimo para el concepto de más afectado antes descrito, las asignaciones para necesidades insatisfechas dependen de la suma de los factores siguientes:

(1) Cálculos de las reparaciones para las unidades ocupadas por el propietario y sin seguro que resultaron gravemente dañadas (con algunas excepciones) en la mayoría de las zonas afectadas, después de tomar en consideración las subvenciones o préstamos de FEMA y de la Administración de la Pequeña Empresa (SBA) para reparaciones;

(2) Estimaciones de las reparaciones para las unidades de alquiler gravemente dañadas que están ocupadas por inquilinos de muy escasos recursos en las zonas más afectadas;

(3) Estimaciones de las reparaciones y pérdidas de contenido para las pequeñas empresas con daños graves denegadas por SBA; y

(4) El costo local compartido estimado para proyectos de asistencia social de categoría C a la G.

Métodos para calcular las necesidades de vivienda insatisfechas significativas

Los datos que HUD usa para calcular las necesidades insatisfechas para los desastres de 2022 que satisfacen los requisitos provienen de los datos del IHP de FEMA sobre los daños sufridos por las unidades de vivienda al 10 de enero de 2023, y reflejan los desastres ocurridos en 2022 y declarados como tales el 30 de octubre de 2022 o antes.

Los datos básicos sobre daños de vivienda, tanto para el cálculo de las necesidades de vivienda insatisfechas como para los daños concentrados, se sustentan en los datos de inspección de viviendas del IHP de FEMA y del programa de préstamos de SBA para la atención de desastres. HUD calcula las “necesidades de vivienda insatisfechas” como el número de unidades de vivienda con necesidades insatisfechas multiplicado por el costo aproximado de reparar esas unidades, menos los fondos para reparación que se estima que proporcionarán FEMA y SBA.

HUD clasifica cada una de las unidades ocupadas por sus propietarios que fueron inspeccionadas por el IHP de FEMA en una de cinco categorías:

- Menor-bajo: menos de \$3,000 en daños a bienes inmuebles inspeccionados por FEMA.
- Menor-alto: de \$3,000 a \$7,999 en daños a bienes inmuebles inspeccionados por FEMA.
- Significativo-bajo: de \$8,000 a \$14,999 en daños a bienes inmuebles inspeccionados por FEMA o una inundación de 1 a 3.9 pies (30 a 119 cm) de altura en la planta baja.
- Significativo-alto: de \$15,000 a \$28,800 en daños a bienes inmuebles inspeccionados por FEMA o una inundación de 4 a 5.9 pies (120 a 180 cm) de altura en la planta baja.
- Grave: más de \$28,800 en daños a bienes inmuebles inspeccionados por FEMA o con la determinación de destruida, o una inundación de 6 pies (181 cm) de altura o más en la planta baja.

Cuando las propiedades ocupadas por el propietario también, o exclusivamente, pasan por una inspección de bienes muebles, HUD tasa los montos de los daños a los bienes muebles de modo tal que, si estos daños ubican a la vivienda en una categoría mayor de necesidad sobre el avalúo del bien inmueble, se utiliza el monto de los bienes muebles. Las categorías de necesidad acorde a los bienes muebles para las unidades ocupadas por su propietario se definen de la siguiente manera:

- Menor-bajo: menos de \$2,500 en daños a bienes muebles inspeccionados por FEMA.
- Menor-alto: de \$2,500 a \$3,499 en daños a bienes muebles inspeccionados por FEMA.
- Significativo-bajo: de \$3,500 a \$4,999 en daños a bienes muebles inspeccionados por FEMA o una inundación de 1 a 3.9 pies (30 a 119 cm) de altura en la planta baja.
- Significativo-alto: de \$5,000 a \$9,000 en daños a bienes muebles inspeccionados por FEMA o una inundación de 4 a 5.9 pies (120 a 180 cm) de altura en la planta baja.
- Grave: más de \$9,000 en daños a bienes muebles inspeccionados por FEMA o con la determinación de destruido, o una inundación de más de 6 pies (181 cm) de altura en la planta baja.

Para cumplir con el requisito legal de “más afectado” en este texto legislativo, se determina que los hogares tienen un nivel de daño alto si este es “significativo-bajo” o más alto;

es decir, si tienen daños a bienes inmuebles inspeccionados por FEMA de \$8,000 o más, daños a bienes muebles de \$3,500 o más, o inundaciones de 1 pie (30 cm) de altura o más en la planta baja.

Además, se determina que un propietario con una inundación fuera de la zona de riesgo de inundación del uno por ciento tiene necesidades insatisfechas si informó de daños y no tiene seguro contra inundaciones para cubrirlos. Para los propietarios de vivienda que están dentro de la zona de riesgo de inundación del uno por ciento, se determina que aquellos sin seguro contra inundaciones que sufren daños por este concepto y están por debajo de la mediana nacional o del 120 por ciento de la mediana de ingresos para la zona, la que sea mayor, tienen necesidades insatisfechas. Para los daños no relacionados con inundaciones, los propietarios de vivienda sin seguro contra riesgos y cuyos ingresos están por debajo de la mediana nacional o del 120 por ciento de la mediana de ingresos para la zona, la que sea mayor, se incluyen como con necesidades insatisfechas. Las categorías de necesidades insatisfechas para este tipo de propietarios se definen del modo antes indicado para los daños a bienes tanto muebles como inmuebles.

El IHP de FEMA no inspecciona las unidades de alquiler en busca de daños materiales, por lo que los daños a los bienes muebles se usan como un valor sustituto para determinar el daño a estas unidades. HUD clasifica cada una de las unidades de alquiler inspeccionadas por FEMA en una de cinco categorías:

- Menor-bajo: menos de \$1,000 en daños a bienes muebles inspeccionados por FEMA.
- Menor-alto: de \$1,000 a \$1,999 en daños a bienes muebles inspeccionados por FEMA o con una determinación de daños “moderados” por parte del inspector de la agencia.
- Significativo-bajo: de \$2,000 a \$3,499 en daños a bienes muebles inspeccionados por FEMA o una inundación de 1 a 3.9 pies (30 a 119 cm) de altura en la planta baja, o con una determinación de daños “significativos” por parte del inspector de la agencia.
- Significativo-alto: de \$3,500 a \$7,500 en daños a bienes muebles inspeccionados por FEMA o una inundación de 4 a 5.9 pies (120 a 180 cm) de altura en la planta baja.
- Grave: más de \$7,500 en daños a bienes muebles inspeccionados por FEMA o una inundación de más de 6 pies (181 cm) de altura en la planta baja, o con una determinación de “destruido” por parte del inspector de la agencia.

Para cumplir con el requisito legal de “más afectado” en el caso de las propiedades de alquiler, se determina que los hogares tienen un nivel de daño alto si éste es “significativo-bajo” o más alto; es decir, si tienen una evaluación de daños a bienes muebles de FEMA de \$2,000 o más, o una inundación de 1 pie (30 cm) de altura o más en la planta baja.

Además, se supone que los arrendadores tienen una protección de seguro adecuada, a menos que la unidad esté ocupada por un inquilino con ingresos que se ubiquen por debajo del

nivel federal de pobreza o del 50 por ciento de la mediana de ingresos para la zona, lo que sea mayor. Las unidades ocupadas por un inquilino con un ingreso por debajo del nivel de pobreza o del 50 por ciento de la mediana de ingresos para la zona, lo que sea mayor, se utilizan para calcular las posibles necesidades insatisfechas para las viviendas de alquiler asequibles.

El costo promedio de reparar completamente una vivienda para un desastre específico conforme a los códigos correspondientes dentro de cada una de las categorías de daño antes señaladas se calcula utilizando la mediana de los costos de reparación de daños a bienes inmuebles determinada por SBA para su programa de préstamos para casos de desastre en función de una coincidencia que compare las inspecciones de FEMA y de SBA para cada una de las categorías de daños de FEMA antes descritas.

Si hay una concordancia de 20 o más inspecciones de SBA con inspecciones de FEMA para cualquier categoría de daños, se utiliza la mediana de la estimación de daños para las propiedades de SBA menos la subvención promedio estimada del IHP de FEMA para reparaciones y la subvención promedio de préstamos para casos de desastre de SBA ponderada sobre las tasas de aceptación de préstamos, que generalmente son altas para el IHP, y bajas para SBA. Excepto que ningún multiplicador equiparable puede ser inferior al 25 percentil para todos los desastres que satisfagan los requisitos del IHP combinados, en los años de desastre admisibles, al momento de calcularse la asignación, ni más que la mediana del 75 percentil para todos los desastres que satisfagan los requisitos del IHP combinados con los datos disponibles a partir de la fecha de la asignación.

Si hay una concordancia de menos de 20 inspecciones de SBA en relación con las de FEMA dentro de categorías de daños individuales, se utilizan estos multiplicadores derivados de los años de desastre de 2020 y 2021:

Tipo de desastre	Multiplicadores por tipo de desastre		
	Significativo-bajo	Significativo-alto	Grave
Ruptura de dique/represa	\$33,007	\$47,078	\$47,078
Terremoto	\$27,141	\$33,714	\$134,503
Incendio	\$22,971	\$82,582	\$134,503
Inundación	\$47,074	\$57,856	\$64,513
Huracán	\$36,800	\$45,952	\$45,952
Tormenta de nieve intensa	\$33,528	\$33,714	\$36,592
Tormenta(s) intensa(s)	\$22,971	\$37,299	\$37,299
Tornado	\$52,961	\$82,582	\$134,503

Se usa un multiplicador aparte para las casas rodantes en todos los tipos de desastres. Cuando hay menos de 20 casas rodantes para una concordancia para un desastre, los multiplicadores de las casas rodantes ascienden a \$49,571 para la clasificación de significativo-bajo, a \$60,189 para la de significativo-alto y de \$67,594 para la de grave. Si hay 20 o más concordancias para las casas rodantes de un desastre específico, se utiliza el multiplicador para ese desastre específico.

Métodos para calcular las necesidades económicas de revitalización insatisfechas significativas

Con sustento en los préstamos para casos de desastre de SBA extendidos a empresas utilizando los datos de los desastres de 2022 disponibles al 4 de enero de 2023, HUD calcula la mediana de las pérdidas inmobiliarias y de contenido con las siguientes categorías de daño para cada desastre:

- Categoría 1: pérdida inmobiliaria + pérdida de contenido = menos de \$12,000
- Categoría 2: pérdida inmobiliaria + pérdida de contenido = de \$12,000 a \$29,999
- Categoría 3: pérdida inmobiliaria + pérdida de contenido = de \$30,000 a \$64,999
- Categoría 4: pérdida inmobiliaria + pérdida de contenido = de \$65,000 a \$149,999
- Categoría 5: pérdida inmobiliaria + pérdida de contenido = \$150,000 en adelante

Para las propiedades con pérdidas inmobiliarias y de contenido de \$30,000 dólares o más, HUD calcula el monto aproximado de las necesidades insatisfechas para las pequeñas empresas multiplicando las estimaciones de la mediana de los daños para las categorías anteriores por el número de pequeñas empresas a las que se les denegó un préstamo de SBA (incluidas aquellas a las que se les negó un préstamo) antes de la inspección debido a un crédito o ingreso inadecuado (o que no se había tomado una decisión), en el supuesto de que los daños entre aquellos a los que se les denegó antes de la inspección presentan la misma distribución de daños que a los que se les denegó después de ella.

Métodos para calcular las necesidades de infraestructura insatisfechas

A fin de calcular las necesidades insatisfechas de 2022 para proyectos de infraestructura, HUD recibió, el 10 de enero de 2023, estimaciones de FEMA del costo compartido local esperado para reparar la infraestructura pública permanente (categorías C a la G) y restaurarla a su estado previo a la tormenta.

Cálculo de la asignación de fondos

Una vez que las entidades que satisfacen los requisitos son identificadas utilizando los criterios anteriores, la asignación a adjudicatarios individuales representa su parte proporcional de las necesidades insatisfechas estimadas. Para la asignación de la fórmula, HUD calcula las necesidades de recuperación insatisfechas totales para los desastres que satisfacen los requisitos como la suma de:

- Las necesidades de vivienda insatisfechas significativas en las zonas más afectadas y damnificadas;
- Las necesidades de negocios insatisfechas significativas; y
- La necesidad de infraestructura insatisfecha.

La mitigación se calcula como el 15 por ciento del cálculo de la necesidad insatisfecha y luego se redondea al millar de dólares (\$1,000) más cercano.

Subasignaciones de fondos para casos de desastre a los gobiernos locales

Las subasignaciones de fondos para los gobiernos locales se realizan a partir de esta asignación a nivel del desastre. Cada desastre que tiene asignaciones de fondos para gobiernos locales tiene una metodología ligeramente diferente que refleja los mejores datos disponibles para ese desastre a nivel local y las consideraciones administrativas del programa.

- DR4665-MO. Este desastre se concentra en dos zonas de atribución. Los datos locales de este desastre de julio de 2022 permiten tomar en consideración los datos de vivienda, negocios e infraestructura para todos los condados afectados. El condado de San Luis presenta los mayores daños graves a la vivienda para una designación de zona más afectada y damnificada, en tanto que la ciudad de San Luis tiene la mayor concentración de requisitos de aportes complementarios para la asistencia social de categoría C a G que pasen de \$10,000,000 para una designación de zona más afectada y damnificada.
- DR4657 Y DR4670-OK. Estas dos declaraciones de desastre significativo en Oklahoma fueron para el mismo evento, DR 4657 recibió una designación del IHP para varios condados de Oklahoma y DR 4670 una designación de Asistencia Social para Muscogee (Creek). Este desastre satisfizo los requisitos con sustento en una concentración de daños en un código postal dado. Para facilitar la administración del programa, las zonas más afectadas y damnificadas se definen como el condado de Okmulgee y la zona estadística tribal de Oklahoma (OTSA, por sus siglas en inglés) en Muscogee (Creek). Estas zonas se superponen y HUD ha identificado ambas como las zonas más afectadas y damnificadas para propósitos de esta asignación.
- DR 4673-FL. El huracán Ian acarreó la designación de 18 condados y 1 código postal como más afectados. En esas zonas hay decenas de zonas de atribución de CDBG normales afectadas. Sin embargo, hay cuatro condados que son de atribución en virtud del programa normal de CDBG para Condados Urbanos y, cuando su necesidad se combina con las 6 ciudades de atribución municipal que estos incluyen, cada uno tiene más de \$100,000,000 en necesidades de vivienda insatisfechas graves, lo cual representa una ruptura natural en la distribución en comparación con las otras comunidades de atribución del programa de CDBG. Con los costos administrativos con un tope del 5 por ciento, las subvenciones más grandes ofrecen más ahorros programáticos, HUD está asignando de forma directa a los condados más gravemente afectados para atender a toda la municipalidad (incluyendo todas sus ciudades) y al estado para atender las zonas de los otros condados donde los fondos no se asignan de una forma directa.